



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE NULIDAD DE
REIVINDICACIÓN EN EL EXPEDIENTE N° 00282-2014-0-
2402-JR-CL-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI,
-2018**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

AUTORA:

**DELICIA SANGAMA MONTES
ORCID: 0000-0003-0591-7160**

ASESOR:

DR. ELVIS SALATIEL VASQUEZ LEIVA

ORCID: 0000-0003-4653-6479

PUCALLPA – PERÚ

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR Sangama Montes,
Delicia ORCID: 0000-0003-
0591-7160

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Pucallpa, Perú

ASESOR

Elvis Salatiel Vasquez Leiva
ORCID: 0000-0003-4653 6479

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Pucallpa, Perú

JURADO

Mgtr. Robalino Cárdenas Sissy Karen
ORCID: 0000-0002-5365-5313

Mgtr. Pérez Lora Lourdes Paola
ORCID: 0000-0002-7097-5925

Mgtr. Condori Sánchez Anthony Martín
ORCID: 0000-0003-8970-5629

FIRMA DE JURADO Y ASESOR

Mgtr. Sissy Karen Robalino Cárdenas
Presidente

Mgtr. Lourdes Paola Pérez
LoraMiembro

Mgtr. Anthony Martín Condori Sánchez
Miembro

Dr. Elvis Salatiel Vásquez Leiva
Asesor

Agradecimiento

A Dios:

Por brindarme salud, fortaleza y capacidad;
por haberme bendecido con mi madre querida,
quien ha luchado por hacerme una persona de
bien a mí, a mis hijos y esposo, que con
paciencia e inmenso amor nos ha sabido
impulsar para que sigamos adelante, y buscar
el sendero del camino deseado por ella.

A la ULADECH Católica:

Por albergarme en sus aulas, Docentes por
cada enseñanza brindada que fueron la base
hasta alcanzar mi objetivo de hacerme
profesional

Delicia Sangama Montes

Dedicatoria

Este trabajo está dedicado con todo mi cariño para mi familia; de manera especial a mi esposo y madre; quienes han puesto toda su confianza para lograr un objetivo más en mi vida.

Delicia Sangama Montes

Resumen

El presente trabajo de investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias sobre el proceso de nulidad de reivindicación, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00282-2014-0-2402-jr-cl-02, del Distrito Judicial de Ucayali; 2018? El objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras claves: razonabilidad, motivación, calidad, argumento, derecho.

Abstrac

The present research work had as a problem what is the quality of the sentences the purchasing prescription to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file N° 00282-2014-0-2402-JR-CL-02, of the Judicial District of Ucayali ; 2018? The objective was: to determine the quality of the sentences under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non- experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; the techniques of observation and content analysis were used to collect the data; and as an instrument a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition part, considered and decisive, pertaining to: the judgment of first instance was of rank: very high, very high and very high; while, of the second instance sentence: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

Keywords: reasonableness, motivation, quality, argument, law.

INDICE

Dedicatoria	v
Resumen.....	,vi
Abstrac	vii
Indice	viii
I. Introducción.....	12
II. Revision de la Literatura	18
2.1. Antecedentes.....	18
2.2. Bases Teóricas	24
2.2.2. Los documentos normativos y su significado.....	26
2.2.2.1. La Jurisdicción.....	26
2.2.2.2. Competencia	26
2.2.2.3. Juez Competente	27
2.2.2.4. Sujetos Procesales.....	28
2.2.2.4.1. Demandado	30
2.2.2.4.2. Representación procesal.....	31
2.2.2.4.3. Los Principios procesales en el proceso civil peruano.....	31
2.2.2.5. Actividad probatoria en el proceso laboral	35
2.2.2.6. La Sentencia.....	35
2.2.2.7. Los Medios Impugnatorios	36

2.2.3. Bases Teóricas sustantivas	37
2.2.3.1. Cosa.....	37
2.2.3.2. Bien.....	37
2.2.3.3. Propiedad	37
2.2.3.4. La Acción Reivindicatoria	37
2.2.3.5. Finalidad de la acción reivindicatoria.....	38
2.2.3.6. Caracteres de la acción reivindicatoria	38
2.2.3.7. Efecto de la reivindicación.....	39
2.2.3.8. Legitimación de la acción reivindicatoria.....	40
2.3. Marco conceptual.....	41
III. Metodología.....	43
3.1. Tipo y nivel de investigación.....	43
3.1.1. Tipo de investigación.....	43
3.1.2. Nivel de investigación.	43
3.1.3. Enfoque de investigación.....	43
3.2. Diseño de investigación	43
3.3. Objeto de estudio y variable de estudio	44
3.4. Fuente de recolección de datos	44
3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos	44
3.5.1. La primera etapa	44

3.5.2. La segunda etapa.....	45
3.5.3. La tercera etapa.....	45
3.6. Población, muestra y unidad de muestra.....	45
3.7. Consideraciones éticas	46
3.8. Rigor científico	46
3.9. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	46
3.10. Procedimiento de recolección y plan de análisis	47
3.10.1. La primera etapa	47
3.10.2. La segunda etapa.....	47
3.10.3. La tercera etapa.....	47
IV. Resultados.....	49
4.1. Resultados de resultados.....	49
4.2. Análisis de los resultados.....	65
V. Conclusiones.....	70
VI. Referencias bibliograficas	71

Índice de cuadros

Cuadro 1 de la parte expositiva.....	49
Cuadro 2 de la parte considerativa.....	51
Cuadro 3 de la parte resolutive	53
Cuadro 4 de la parte Expositiva.....	55
Cuadro 5 de la parte Considerativa.....	57
Cuadro 6 de la parte resolutive	59
Cuadro 7 de la sentencia de primera instancia.....	61
Cuadro 8 de la sentencia de Segunda instancia	63

Índice de anexos

Anexo 1 Operacionalización de la Variable.....	77
Anexo 3 Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización calificación de los datos y determinación del variable	85
Anexo 2 Matriz de consistencia.....	84
Anexo 4 Carta de compromiso ético.....	94
Anexo 5 Sentencia de primera instancia.....	95

I. INTRODUCCIÓN

En la actualidad, la noción de Estado ha perdido su capacidad de definición del sentido social; por un lado, el proceso de la globalización libera las identidades locales del peso de la cultura nacional; por otro lado, surge en el horizonte cultural mundializado la posibilidad de estructurar identidades transnacionales; es el caso del consumo ¿Cuál es el destino del Estado Nación en el mundo globalizado? Difícilmente se puede escapar a la pregunta. Pero la respuesta no es sencilla. Quisa una forma de abordarla sería cambiar la pregunta para saber cuáles serían los límites de la globalización. Me refiero a como las sociedades, los gobiernos, el sistema financiero, la tecnología, los medios de comunicación y, por consiguiente, las mismas sociedades casi en su totalidad, deben interactuar para poder desarrollarse. El responder sobre cuáles son las razones de la corrupción, dependen en última instancia del paradigma o la preferencia ideológica con que se quiera maquillar las políticas económicas, incluso en muchos casos, hasta con un sentido inquisidor.

Según lo dispuesto por el artículo 660º del Código Civil vigente, desde que ocurre la muerte de una persona, a los sucesores se les transmite los bienes, derecho y obligaciones que forman parte de la herencia, o mejor dicho que son la herencia en sí. La transmisión antes mencionada se va a concretizar en la posesión y la adquisición a título de propietario del patrimonio hereditario. Cabe señalar que éste constituye el ideal; es decir, como debería ser, pero resulta que en la práctica esto no se da del todo, ya que son frecuentes los casos en que los herederos no toman posesión de los bienes por ocuparlos o porque se encuentran bajo el poder de terceros.

Los últimos ejercitan el poder pro-herede, en el caso de los herederos; y pro-

prossessore, si éstos fuesen adquirentes de los demás coherederos o sólo tienen la posesión. Entonces podríamos decir que de suceder lo indicado en el primer caso estaríamos ante la necesidad de entablar una acción petitoria de herencia; y en el segundo caso la acción reivindicatoria de la misma.

El presente trabajo tiene por finalidad definir en qué consisten ambas acciones, señalar cómo es el proceso a seguir e ilustrar con casos jurisprudenciales sobre el mismo.

El sistema de justicia está constituido por el Tribunal Supremo de Justicia, los demás tribunales que determine la ley, el Ministerio Público, la Defensoría Pública, los órganos de investigación penal, los o las auxiliares y funcionarios o funcionarias de justicia, el sistema penitenciario, los medios alternativos de justicia, los ciudadanos o ciudadanas que participan en la administración de justicia conforme a la ley y los abogados autorizados o abogadas autorizadas para el ejercicio.

La Administración de justicia en Bolivia, (Justicia en la Americas, 2019) precisa:

En relación al Tribunal Supremo de Justicia, en su dimensión institucional a nivel nacional, se precisó de acuerdo a la estadística que la carga procesal en más de 64% de las causas está concentrada en materia penal; y de este porcentaje el 50,66% aproximadamente se concentra en la etapa de instrucción. Las causas relacionadas a violencia contra las mujeres constituyen el 20% (48.584) del total de las causas penales (239.864) y que el 92% de estas causas permanece la etapa de investigación preliminar.

La Cobertura del Órgano Judicial todavía llega al 48,8 % de los municipios. Frente a ello el consejo de la magistratura dimensionó la necesidad de crear 278 nuevos juzgados, pero sólo se crearon 52 nuevos juzgados, cifra todavía insuficiente. Lo cual principalmente

obedece al escaso presupuesto con el que cuenta el Órgano Judicial.

En relación al Ministerio Público, se observa la ausencia de información suficiente sobre los resultados de la gestión 2018, no obstante, a partir de un registro hemerográfico se pudo identificar la existencia de 508 fiscales a nivel nacional. Entre los resultados de su trabajo mencionar que los últimos años se pusieron práctica diversas medidas para combatir la mora procesal, entre ellos el modelo horizontal de las Fiscalías Corporativas , cuyos resultados, presumiblemente no habrían alcanzado los resultados esperados. Por ello, el 5 de enero de 2019 el Fiscal General del Estado anunció la eliminación de este modelo para retomar el sistema de evaluación con base en resultados. Asimismo, se destaca la implementación de las Unidades de Atención temprana de causas que ha contribuido a la selectividad y la persecución estratégica.

La situación del sistema penal y su impacto en el sistema penitenciario. El informe reconoce que los últimos años el Estado boliviano ha mostrado interés por revertir la situación de mora procesal, uso excesivo de la prisión preventiva y hacinamiento carcelario, especialmente en los Decretos Presidenciales de Indulto Carcelario, las jornadas judiciales, entre otras. No obstante, aún no se han adoptado acciones estructurales para abordar los problemas de respuesta en el sistema, por ello actualmente en promedio siete (7) de cada 10 personas en las cárceles no tienen una condena, el país ocupa el cuarto lugar en la región en tasas de prisión preventiva y el tercer lugar en niveles de hacinamiento superando el 300% de las capacidades instaladas. A septiembre de 2018 las cifras oficiales de población carcelaria, estableció que los recintos carcelarios en el país albergaban a 19.159 personas, el número más alto históricamente en el país.

Pese a las medidas adoptadas para reducir el hacinamiento carcelario, en los 17 años de vigencia plena del sistema acusatorio en Bolivia la población carcelaria incrementó en un

244% (13.582 personas), empero, las condiciones no han incrementado en igual proporción. Tan sólo entre 2015 y 2018, la población carcelaria incrementó en 5487 personas, sin embargo, en ese mismo periodo las capacidades de albergue apenas incrementaron en un 7% (392 personas).

La Alianza Libres sin Violencia desde hace varios años desarrolla un monitoreo al cumplimiento del estándar de la debida diligencia en la atención de mujeres víctimas de violencia. De acuerdo al último reporte la percepción de buen trato en servidores judiciales subió del 23% estimado en 2016 a 31,1% en 2017, no obstante, existen diversos desafíos para una justicia especializada, con enfoque de género, siendo un ejemplo el hecho de que los juzgados que abordan temas de violencia, también tienen competencia para tratar casos anticorrupción, por lo que aún queda pendiente el desafío de consolidar tribunales especializados en la materia.

En lo referente a la inmediatez de la atención, no existen avances significativos, pese a que la larga de la duración de los procesos incide en las tasas de abandono de causas por las víctimas.

Un aspecto central de la Ley 348 está constituido por la adopción de medidas de protección para las víctimas de violencia. Según el Informe en análisis, las autoridades judiciales no disponen las medidas de protección a no ser que sean solicitadas por el/la fiscal. Por tanto, en el caso de que ninguna de estas dos autoridades emita las medidas, las mujeres quedan desprotegidas.

Por estas razones, luego de describir el hecho real se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias sobre el proceso de nulidad de reivindicación en el expediente N° 00282-2014-0-2402-jr-cl-02- Distrito Judicial de Ucayali, 2018?

Para resolver el problema de investigación se trazaron el siguiente objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias el proceso de nulidad de reivindicación en el expediente N° 00282-2014-0-2402-jr-cl-02- Distrito Judicial de Ucayali, 2018

Para alcanzar el objetivo general se plantearon los objetivos específicos vinculado a la sentencia de primera instancia: Determinar la idoneidad de la parte expositiva, considerando la preponderancia de la introducción y actitud de las partes.

Determinar la idoneidad de la parte considerativa, priorizando la motivación del derecho y los hechos. Determinar la eficacia de la parte resolutive, resaltando la atención en la descripción de la decisión y el principio de congruencia.

Respecto a la sentencia de segunda instancia: Determinar la particularidad de la parte expositiva, destacando la postura de las partes y la introducción. Determinar la idoneidad de la parte considerativa, considerando preferentemente la motivación del derecho y de los hechos. Determinar la disposición de la parte resolutive, resaltando la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Para la unidad de análisis se tomó como fuente de información, un expediente judicial que fue relacionado mediante muestreo por convivencia; los datos se recolectaron utilizando una lista de cotejo aplicando la técnica de observación y el análisis de contenido. Los resultados revelaron la calidad de sentencia de primera y segunda instancia, el trabajo de investigación se basa en un enfoque de la realidad de nuestra localidad y de las instituciones que se encuentran en nuestra región.

La nulidad puede resultar de la falta de las condiciones necesarias y relativas, sea a las cualidades personales de las partes, sea la esencia del acto; lo cual comprende sobre

todo la existencia de la voluntad y la observancia de las formas prescritas para el acto.

Puede resultar también de una ley.

II.-REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Algunas de ellas puntualizamos a continuación: Sin embargo, no es imposible, sino hasta frecuente, constatar que muchos investidos de la potestad jurisdiccional, a pesar de tener instrucción superior (de haber egresado de la Facultad de Derecho) no están en condiciones de diferenciar con nitidez, por ejemplo, entre lo que es una sensación y una percepción, ni menos recuerdan siquiera los diversos tipos de inferencias y las correspondientes reglas e incluso permanecen desactualizados en lo concerniente a conocimientos jurídicos; etc. En tal situación deplorable les resultará difícil poder argumentar con rigor una resolución judicial. Para subsanar tales deficiencias hace falta que el Estado diseñe una política de reactualización, profundización e innovación de conocimientos de los funcionarios judiciales que lo requieran. La complejidad de la motivación se acrecienta en proporción directa a la complejidad del caso a resolver y también según el nivel jerárquico que debe expedirla. El conocimiento jurídico especializado que se requiere debe ser permanentemente reforzado por los de nivel filosófico, lógico y los correspondientes a las áreas de las ciencias naturales y sociales que resulten pertinentes para una idónea fundamentación de la solución del caso sub-judice. No se trata de que el magistrado sea un omnisapiente, sino, adecuadamente especializado en el área jurídica que le toca desempeñarse y convenientemente informado en asuntos de cultura general como complemento necesario para un desempeño idóneo. La motivación no es tal por la cantidad enorme y superabundante de conocimiento desparramado, sino, por la calidad, profundidad y pertinencia del conocimiento aplicado

para solventar la argumentación. Tanto desde el punto de vista objetivo-subjetivo (óptico fáctico) como jurídico, el enfoque cognoscitivo de aquello que es, materia de resolución

se ha de efectuar basado en el conocimiento riguroso del contenido del proceso y en atención a la finalidad del procedimiento, etc. El sentido de la resolución constituye el contenido de la conclusión de la inferencia jurídica aplicada, en definitiva, para la decisión jurídica. Por lo tanto, aquel debe guardar estricta coherencia con los fundamentos glosados que, en el fondo, constituyen sus premisas.

Arturo Alessandri 2017; investigo: Por la acción reivindicatoria preciso: En primer lugar, cabe recalcar que la acción reivindicatoria debe ser entendida como el resultado el solo hecho de tener el título de propiedad; así sostenerlo, sino que la petición de la restitución de la cosa a su dominio al que la posee.

Conforme lo señalado podemos observar que el art. 1453 del Código Civil al imprimir que éste hecho hace al propietario que ha perdido la tenencia pone de manifiesto que el legitimado activo es el dueño del bien para accionar la reivindicación, siendo necesario que para reivindicar acredite el derecho de posesión , y es éste derecho que le permite utilizar, gozar y disponer de la propiedad o predio, por imperio del art. 105 del sustantivo de la materia, derecho que le confiere a su titularla posesión civil o jus possidendi y la natural o corporal o jus possessionem, esta última puede o no ser ejercida por el dueño del inmueble.

Esta argumentación fue vertida en varios fallos repetidos por la extinta Corte Suprema de Justicia que puso en realce que no necesariamente el titular, que aspira reivindicar, tenía que haber estado en posesión física de la propiedad, sino que su derecho titular le otorga posesión civil que le basta para reivindicar su inmueble; situación que se refleja en el Auto Supremo N° 80 de 04 de noviembre de 2004, Sala Civil Segunda, entre otros, que señala:

En efecto; el solo hecho de tener título de propiedad, otorga al propietario el corpus y ánimus sobre la cosa, ejerciendo el uso, goce y disposición sobre aquélla, facultándole, además, el derecho de reivindicar la cosa de manos de un tercero, así el demandante no hubiere estado en posesión material de la cosa en litigio. Así el derecho de propiedad se diferencia de las acciones posesorias, pues, en estas últimas, sí es preciso la posesión física o corporal por parte de quien la invoca, lo que no sucede con el primero.

Algunas de ellas puntualizamos a continuación: Sin embargo, no es imposible, sino hasta frecuente, constatar que muchos investidos de la potestad jurisdiccional, a pesar de tener instrucción superior (de haber egresado de la Facultad de Derecho) no están en condiciones de diferenciar con nitidez, por ejemplo, entre lo que es una sensación y una percepción, ni menos recuerdan siquiera los diversos tipos de inferencias y las correspondientes reglas e incluso permanecen desactualizados en lo concerniente a conocimientos jurídicos; etc. En tal situación deplorable les resultará difícil poder argumentar con rigor una resolución judicial. Para subsanar tales deficiencias hace falta que el Estado diseñe una política de reactualización, profundización e innovación de conocimientos de los funcionarios judiciales que lo requieran. La complejidad de la motivación se acrecienta en proporción directa a la complejidad del caso a resolver y también según el nivel jerárquico que debe expedirla. El conocimiento jurídico especializado que se requiere debe ser permanentemente reforzado por los de nivel filosófico, lógico y los correspondientes a las áreas de las ciencias naturales y sociales que resulten pertinentes para una idónea fundamentación de la solución del caso sub-judice. No se trata de que el magistrado sea un omnisapiente, sino, adecuadamente

especializado en el área jurídica que le toca desempeñarse y convenientemente informado en asuntos de cultura general como complemento necesario para un desempeño idóneo.

La motivación no es tal por la cantidad enorme y superabundante de conocimiento desparramado, sino, por la calidad, profundidad y pertinencia del conocimiento aplicado para solventar la argumentación. Tanto desde el punto de vista objetivo-subjetivo (óptico fáctico) como jurídico, el enfoque cognoscitivo de aquello que es, materia de resolución se ha de efectuar basado en el conocimiento riguroso del contenido del proceso y en atención a la finalidad del procedimiento, etc. El sentido de la resolución constituye el contenido de la conclusión de la inferencia jurídica aplicada, en definitiva, para la decisión jurídica. Por lo tanto, aquel debe guardar estricta coherencia con los fundamentos glosados que, en el fondo, constituyen sus premisas.

Es así, cómo la motivación de las resoluciones judiciales ha de ser una adecuada justificación racional de los motivos que llevan al juez a determinada decisión, y no una mera manifestación de su voluntad o una declaración de conocimiento sobre algunos de los hechos del proceso o simples inferencias sobre su sentir del mismo.

Al exigirse una justificación racional de la decisión se le impone al juez la carga de desarrollar argumentaciones que hagan que ésta sea ajustada a derecho y siga estándares y criterios que lleven implícitas razones de justicia. La obligación de motivar tiene un doble reconocimiento, es decir, existen dos dimensiones, una como obligación y otra como derecho, la primera el motivar como una obligación de los juzgadores y la segunda como un derecho de los justiciables de obtener una decisión justificada. Es así, que la obligación de motivar las sentencias judiciales ha sido desarrollada como una garantía de carácter constitucional por la Jurisprudencia, tanto que se ha establecido que dicha obligación se ha convertido en uno de los pilares esenciales de un Estado democrático.

Por lo anterior, esta obligación de motivación de las decisiones impuesta a los jueces garantiza en un Estado de Derecho, la sumisión de los operadores jurídicos a la ley,

reduciendo la arbitrariedad en sus decisiones al tener éstas que estar debidamente fundamentadas y haciéndolas susceptibles de control. La motivación tiene como fin principal garantizar el control sobre la sentencia, control que en un primer lugar es desarrollado por el mismo juez que toma la decisión y posteriormente por las partes, los jueces superiores y la sociedad. Esto con el fin de que se verifique la correcta administración del derecho y que la decisión sea acorde a los presupuestos establecidos en el ordenamiento jurídico. Además, se logra reforzar la confianza en los órganos jurisdiccionales, que como bien se sabe no son electos por el pueblo, pero su función la realizan en nombre de éste. A pesar de que en Colombia no existe una consagración expresa en la constitución sobre la obligación de motivación de la sentencia, es evidente que ésta es concebida como una garantía de los derechos fundamentales de los justiciables, y se ha entendido cómo un requisito inherente a los derechos fundamentales al debido proceso y a la tutela judicial efectiva. Se ha impuesto como requisitos a las sentencias judiciales la concreción, la claridad, la coherencia, la congruencia y la suficiencia sobre todos los puntos del proceso, sin embargo, cuando alguno de estos elementos falta en la resolución, se entiende configurado un vicio sobre la motivación de la misma.

(Morales, 2017) investigo; El contenido constitucionalmente protegido según el inciso 1 del artículo 5 del código procesal constitucional, preciso: Como hemos podido comprobar a nivel de la doctrina nacional no hay consenso sobre el concepto de contenido constitucionalmente protegido; para unos es lo mismo que contenido esencial, para otros no. Por ello, a fin de clarificar una definición del contenido de un derecho primero se

debería partir por nuestro marco normativo, Cuarta disposición final y transitoria de la Constitución y artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, que

nos impone la obligación de encontrar el perfil y contenido de los derechos a partir de la Constitución, los tratados internacionales de derechos humanos, la jurisprudencia constitucional del TC y las decisiones de los Tribunales Internacionales de derechos humanos de los que el Perú es parte. Esta postura es casi pacífica entre nosotros. En un segundo nivel se podrían adoptar determinadas posiciones doctrinarias, que en nuestro caso sugerimos seguir la propuesta de Freixes, T. (1998).

(Salas, s.f), investigo; ¿Qué significa fundamentar una sentencia?, preciso:

a) No existe, en materia jurídica, una única forma de fundamentar las sentencias, ello puesto que el concepto mismo de fundamentación es muy ambiguo. Todo fundamento requiere, a su vez, otro fundamento que lo justifique y así sucesivamente ad infinitum. Lo que el jurista (o el juez) debe hacer, finalmente, es escoger aquellos argumentos que él quiere utilizar para fundamentar jurídicamente sus fallos. Esa elección no es solo una cuestión lógica, sino, y esencialmente, valorativa (política). Esto hace del problema de la fundamentación un problema de carácter moral que involucra la responsabilidad personal y social de los juristas.

b) Aunque en nuestra cultura jurídica existe la firme creencia de que es necesario fundamentar científicamente las decisiones judiciales (Tecno-Totemismo), lo cierto del caso es que ello no es siempre posible. Puesto que el objeto del Derecho lo constituyen las relaciones y conflictos humanos, siempre maleables y cambiantes, entonces las razones que se puedan dar para una decisión son también maleables y cambiantes. En este campo toda decisión está, por lo tanto, sujeta al consenso más que a la racionalidad científico-tecnológica, a la finalidad perseguida más que a la verdad. El juez tendrá,

finalmente, que elegir él mismo aquel o aquellos argumentos que desee utilizar para sustentar sus decisiones, y ello con la plena conciencia de que esas razones pueden ser

tan válidas y contingentes como sus contrarias. El carácter decisivo de un fallo judicial no lo da, entonces, la norma sino más bien la opción valorativa (moral) del juez.

c) Hay básicamente dos diferentes formas de fundamentar las decisiones de los jueces: mediante argumentos normativos o empíricos. La dogmática jurídica prefiere la argumentación normativa, lo que conduce, en no pocas ocasiones, a un tipo de actividad judicial caracterizado por pseudo argumentos intuitivos de corte esencialista (la naturaleza jurídica, los “principios generales del Derecho, la Justicia, la Verdad”). En contra de este tipo de fundamentación, nosotros hemos apelado por un mayor uso de argumentos de tipo empírico en las decisiones judiciales, conscientes de que su empleo entraña dificultades a veces insalvables. La principal de estas dificultades reposa en el hecho de que la sociedad, en general, exige de los tribunales una justicia que sea racional, objetiva, imparcial y verdadera. No importa que estos objetivos sean ilusiones, lo que importa es el carácter de “consuelo espiritual” que ellos representan para las personas. Nos encontramos, finalmente, ante una forma de auto-engaño colectiva.

d) De allí que la única receta válida para fundamentar una sentencia es, finalmente, esta: ¡No hay tal receta! El juez tendrá que cargar con el peso de su propia responsabilidad. Él está, para parafrasear a Sartre, condenado a ser libre.

(Tuesta, 2016) desarrollo; La argumentación Jurídica, y preciso: Un razonamiento justificativo será correcto desde el punto de vista de la justificación interna cuando su conclusión se infiere, de manera necesaria, de las premisas invocadas en el razonamiento. En resumen, podría decirse que la es correcta la justificación interna cuando dicho

razonamiento siga las reglas de la lógica. La corrección del razonamiento en la justificación externa requiere de otras consideraciones, de otros criterios de corrección.

En buena cuenta, lo que se necesita responder es a la siguiente pregunta ¿Qué significa argumentar jurídicamente cuando no resulta suficiente la justificación interna? Esto es, cuando no es suficiente el razonamiento meramente deductivo, según el cual es correcta una decisión cuando ésta deriva lógicamente de las premisas fácticas y jurídicas invocadas. En esta parte, la doctrina sigue a MacCormick. Dicho en forma concisa, la tesis de MacCormick, consiste en afirmar que justificar una decisión en un caso difícil [léase cuando no es suficiente la justificación interna, cuando se necesita hacer justificación externa] significa en primer lugar

1) cumplir con el requisito de universalidad y, en segundo lugar, que la decisión en cuestión tenga sentido en relación con el sistema (lo que significa, que cumpla con los requisitos de

2) consistencia y de coherencia) y en relación con el mundo (lo que significa, que el argumento decisivo, dentro de los límites marcados por los anteriores criterios, es un argumento 3) consecuencialista)

2.2, Bases teóricas.

2.2.1. Aspectos procesales del proceso

Características de la demanda.

Con fecha 23 de Marzo 2017 se interpuso Demanda sobre Reivindicación ante el juzgado civil, distrito de Manantay, provincia de Coronel Portillo-Departamento de Ucayali, contra Machoa Shahuamo, Irma, la demanda fue asignada con el expediente N°01050-2014-0-2402-jr-ci-01.

El recurrente solicita como petitorio:

La Reivindicación del inmueble ubicado en la calle Las Catahuas Mz. 19, Lt 12-
Asentamiento Humano Marco Hemilio Jara Schenone (antes las Catahuas Mz 18, Lt 12-

Urbanización “La Paloma”) Distrito de Manantay provincia de coronel Portillo- Departamento de Ucayali, inscrita en la partida electrónica N° 00016211, predio que ocupa la demandada.

Se condene a la Demandada, al pago de costas y costos del proceso.

Desde que ingreso la demandada desde el año 1993, a mi propiedad le comunique que el lote tiene título de propiedad debidamente inscrito en los registros públicos de esta ciudad. Esta se negó a desocupar el bien y hacerme entrega del terreno, lejos de ello viene ocupando ilegalmente y no quiere recibir las notificaciones pertinentes ya sea por vía notarial o a través del centro de conciliación. Tal como se demostró en la carta notarial N° 547-2013 de fecha 20 de noviembre del 2013, notaria Pineda y las invitaciones para el día 01 y 09 de Abril del año en curso, a fin de conciliar a través del centro de conciliación Extrajudicial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Así mismo se debe señalar que la acción reivindicatoria es imprescriptible (art. 927 del CC), Lo cual significa que la falta de reclamación de la cosa no extingue el derecho. Una cosa distinta es que hechos jurídicos sobrevenidos puedan extinguirla, como la usucapión (posesión de tercero, sin interrupción) o el abandono (falta de posesión o vinculación con la cosa).

Respecto al pago de costas y costos del proceso, el artículo 412 del código procesal civil establece que “El reembolso de las costas y costos del `proceso no requiere ser demandado y es de cargo de la parte vencida, salvo declaración judicial expresa y motivada de exoneración”, por lo que estando a la norma antes glosada y existiendo oposición por parte del demandado, procede ordenar el pago de costas y costos generando en el proceso, la misma que deberá liquidarse en ejecución de sentencia.

2.2.1.2. Aspectos de la parte Resolutiva de la sentencia.

Resuelvo: Fundada la demanda presentada por la ciudadana Minaya Mayora, Luz Neli, contra Machoa Shahuano, Irma, en consecuencia :

Ordeno que la demandada Restituya, el inmueble ubicado en la calle Las Catahuas Mz 19, Lt 12- Asentamiento Humano Marco Hemilio Jara Schenone (antes las Catahuas Mz 18, Lt.12- urbanización “La Paloma”), Distrito de Manantay, Provincia de Coronel Portillo -Departamento de Ucayali inscrita en la partida electrónica N°00016211, en el plazo de seis días bajo apercibimiento de lanzamiento.

Con costos y costas.

2.2.2. Los Documentos normativos y su significado

2.2.2.1. La jurisdicción (Devis, 1984)

Por jurisdicción se entiende la función pública de administrar justicia, emanada de la soberanía del Estado y ejercida por un órgano especial. Tiene por fin la realización o declaración del derecho y la tutela de la libertad individual y del orden jurídico, mediante la aplicación de la ley en los casos concretos, para obtener la armonía y la paz sociales.

(p. 73)

El mismo autor precisa

La soberanía del Estado, aplicada por conducto del órgano especial a la función de administrar justicia, principalmente para la realización o garantía del derecho objetivo y de la libertad y de la dignidad humanas, y secundariamente para la composición de los litigios o para dar certeza jurídica a los derechos subjetivos, mediante la aplicación de la ley a casos concretos, de acuerdo con determinados procedimientos y mediante decisiones obligatorias. (p. 77).

2.2.2.2. Competencia

(Couture, Fundamentos del derecho procesal civil. Tercera edición (decimotercera reimpresión), 1985)

La competencia es una medida de la jurisdicción. Todos los jueces tienen jurisdicción; pero no todos tienen competencia para conocer en un determinado asunto. Un juez competente es, al mismo tiempo, juez con jurisdicción; pero un juez incompetente es un juez con jurisdicción y sin competencia. La competencia es el fragmento de jurisdicción atribuido a un juez. La relación entre la jurisdicción y la competencia, es la relación que existe entre el todo y la parte. La jurisdicción es el todo; la competencia es la parte: un fragmento de la jurisdicción. La competencia es la potestad de jurisdicción para una parte del sector jurídico: aquel específicamente asignado al conocimiento de determinado órgano jurisdiccional. En todo aquello que no le ha sido atribuido, un juez, aunque siga teniendo jurisdicción, es incompetente. (p. 29).

2.2.2.3. Juez competente

(Palacio, 1979)

Todo proceso requiere, como elemento subjetivo esencial, la intervención de un órgano del Estado (o equiparado a esa categoría) a quien incumbe como función primordial, la de dirimir conflictos jurídicos suscitados entre partes (proceso contencioso), y, eventualmente, la de constituir, integrar o acordar eficacia a relaciones de derecho privado (proceso voluntario). Debe entenderse por órgano del Estado, en sentido jurídico material, al funcionario público que actuando individualmente o en colegio con otros de la misma jerarquía, se halla investido de la potestad de crear normas provistas de fuerza obligatoria para sus posibles destinatarios. En el proceso judicial, cada uno de los órganos del Estado

a quienes corresponde esa potestad se encuentra personificado en un funcionario, o conjunto de funcionarios, denominados jueces, quienes revisten el carácter de sujetos

primarios de aquél y cumplen la función pública procesal en los fundamentales aspectos de dirección, decisión y ejecución. Cabe por lo tanto definir al órgano judicial como al sujeto primario del proceso, representado por un juez o por un conjunto de jueces, investido de la potestad de satisfacer la pretensión o la petición extra contenciosa que constituye el objeto de aquél.

Desde otro punto de vista, la noción de órgano judicial comprende no sólo al sujeto procesal primario que hemos caracterizado precedentemente, sino también a otras personas que integran, junto con aquél, aunque en una posición subordinada, cada una de las unidades administrativas de que se compone el poder judicial. De conformidad con esta segunda acepción, puede concebirse al órgano judicial como un agregado o reunión de personas que se hallan adscritas a él con carácter estable y cuyas respectivas actividades tienden, en forma coordinada, al cumplimiento integral de la función pública procesal. Este concepto resulta incluso aplicable a los denominados órganos judiciales unipersonales, porque la unipersonalidad queda entonces referida a una de las categorías en que revista el personal del órgano. (pp. 7-9).

2.2.2.4. Sujetos procesales

(Gomez; F.& Perez, A., 2000)

Partes son los sujetos del proceso que solicitan la tutela jurisdiccional y aquellos frente a los cuales se reclama y que han de quedar afectados por el resultado definitivo. No se identifican con las partes de la relación jurídica material porque en el sentido que nos ocupa tiene un concepto eminente-mente formal de manera que lo decisivo es la posición procesal de pedir en un proceso, de defenderse en el mismo, de actuar en definitiva y que

puede coincidir o no con la titularidad de un determinado derecho, porque el concepto procesal de parte está íntimamente unido al de acción, entendida como derecho de acudir

a los Tribunales, y poner en marcha la actividad jurisdiccional, que en principio es muy amplio y corresponde a todo aquel que afirme la existencia de un derecho que precisa protección, y que tenga relación con el objeto del proceso, sin perjuicio de que le corresponda o no, pues a ello es a lo que va dirigido el proceso que ha de sustanciarse. Tampoco puede confundirse con el de interesado que en un determinado asunto pueden ser muchas personas y sólo alguna (sic) de ellas son las que acudirán al proceso con una petición concreta, y sólo éstas son las que tienen la calidad de parte. Partes son las personas, entidades o grupos que en nombre propio piden una determinada declaración jurisdiccional. El representante no actúa en nombre propio y por eso no es parte. Sí lo es, el sustituto que, actuando un derecho ajeno, pide en nombre propio como el supuesto que permite a los acreedores ejercitar acciones del deudor. Como los que les asisten (abogados y procuradores), o los que sirven en los juzgados y tribunales (jueces y funcionarios), o los que colaboran (como los testigos o los peritos). En el proceso judicial se produce una representación histórica de hechos, a través de unos actores y directores y figurantes. Pero partes sólo son aquellos que piden la resolución de su problema, y los que se defienden frente a estas peticiones, resultando afectados por la sentencia que se dicte. (pp. 287-288).

2.2.2.4.1. Demandado

(Oderigo, 1982)

Es la contrafigura procesal del actor, su réplica con signo contrario: es la persona que a nombre propio resiste la actuación de la ley civil pretendida por aquél, en defensa suya o de otra persona a la que necesariamente represente por ministerio de la ley. (p. 187).

(Casarino, 1983)

La intervención en juicio en calidad de demandado depende única y exclusivamente de la voluntad del demandante, al pretender accionar en su contra y atribuirle esta calidad de

demandado, aun en contra de sus deseos. (p. 42).

2.2.2.4.2. Representación procesal

(Pallares, 1989), Como los incapaces procesalmente no pueden comparecer ante los tribunales con eficacia jurídica, es necesario que la ley tutele sus derechos instituyendo la representación procesal, que no sólo puede tener validez tratándose de los incapaces, sino también cuando las personas que gozan de capacidad procesal, desean que un tercero las represente en juicio, ya sea porque se encuentren ausentes, porque sus negocios no les permitan dedicar el tiempo necesario a su propia defensa, o porque estén impedidos a causa de enfermedad o por cualquiera otra circunstancia. No es forzoso por lo tanto, que los litigantes actúen por su propio derecho, la representación procesal puede evitarlo y lo hace de dos maneras: a).- Cuando se trata de incapaces, intervienen en el proceso sus representantes legítimos, o sea los que conforme a ley hacen sus veces, tales como los ascendientes respecto de sus descendientes, los tutores con relación a sus pupilos y otros casos análogos a los anteriores. b).- La representación legal debe distinguirse claramente de la convencional que tiene lugar cuando los interesados, mediante un poder o un mandato nombran procurador judicial que actúe por ellos en el proceso. (p. 139).

2.2.2.4.3. Los principios procesales en el proceso civil peruano

En nuestro ordenamiento, el Código Procesal Civil 13 incluye por primera vez, un Título Preliminar en el que agrupa los principios inspiradores de nuestro sistema procesal civil y, son los siguientes, pero no son los únicos que se aplican al proceso civil:

a. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

(García J., 2004)

Es decir, toda persona por el solo hecho de ser persona humana, sin ningún tipo de restricción puede acceder a los órganos judiciales a fin de exigir el amparo de la ley, con

el propósito de proteger sus intereses con relevancia jurídica. (p. 27).

b. Principio de dirección e impulso del proceso

(García A., 2011)

Este principio nace como contrapartida al principio dispositivo, donde el juez era un mero espectador y cuya función era legitimar la actividad de las partes, quienes eran los protagonistas indiscutibles de la relación procesal.

Recibe también el nombre de principio de autoridad, pero no concebida como un poder autoritario, sino de firmeza en la actuación del juez, que se convierte en el principal protagonista del proceso. (p. 12).

c. Fines del proceso e integración de la norma procesal

(García J., 2004)

En una de sus más densas y hermosas páginas escribió su discurso Proceso y Justicia con el cual inauguro el Congreso Internacional de Derecho Procesal Civil en Florencia en el año de 1950 y, analizando el tema, cita a SATTA, quien había estudiado la finalidad del proceso, concluyendo que es un acto sin finalidad y que sirve solamente para dar apariencia de legalidad y para pagar con esa ficción los remordimientos de su conciencia del vencido.

d. Principios de iniciativa de parte y de conducta procesal

(Ermida, 2009), Este principio se conoce en doctrina como el principio dispositivo, por el cual el proceso está sujeto a la voluntad de las partes, pero no debe concebirse en la dimensión que sobre el tema regía hasta fines del siglo XIX, como una facultad omnímoda de la autonomía de voluntad de las partes; sino, que tanto el principio de iniciativa de parte

como el de impulso procesal de oficio deben confraternizar armónicamente en el proceso, pues por ejemplo, en materia de prueba, el juez no debe estar restringido por el

principio de iniciativa de parte, porque quebrantaría la finalidad de los medios probatorios de producir certeza en el juzgador. (pp. 233-235).

e. Principios de inmediación, concentración, economía y celeridad procesales

(Arévalo, 2016)

El principio de la inmediación recomienda una aproximación entre el Juez y las partes. El Juez como director del proceso conduce personalmente y, no como antes con el Código de 1912 donde el juez encargaba la conducción de las diligencias al secretario y, este a su vez, encargaba a sus auxiliares. Este principio es de vital importancia, pues le da mayor seguridad jurídica al desarrollo del proceso, debiendo cumplirse a cabalidad. El principio de concentración, busca que los actos procesales sean concretos y se realicen conjuntamente. El mismo parecer tiene el principio de economía procesal, que propugna la brevedad del proceso en el tiempo, pero, además, el menor gasto en el proceso. La celeridad procesal está ligada también con la realización del proceso en los menores plazos posibles. (p. 544).

f. Principio de socialización del proceso

(Gonzales, 2010)

Este principio aun cuando por primera vez una norma legal reconoce la desigualdad existente entre las personas por razones de sexo, raza, religión, idioma o condición social, política o económica, para el desenvolvimiento del proceso el juez tiene que evitar que esta desigualdad afecte al proceso, para lo cual el magistrado tiene que tener una convicción y formación ética y moral muy alta.

Ese principio es, a su vez, una manifestación particular del principio de igualdad de los individuos ante la ley. Su fórmula se resume en el precepto *audiatur altera pars* (óigase a la otra parte). Oír a la otra parte es la expresión de lo que se denomina bilateralidad de la

audiencia en las doctrinas alemana y angloamericana. (p. 75).

f. Principio iura novit curia.

(Arévalo, 2016)

Este artículo resume la obligación del juez de aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. Sin embargo, como esgrime el código, el juez no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes. El iura novit curia cumple las siguientes funciones (esencia del aforismo): función supletoria, cuando las partes han omitido los fundamentos de derecho o invocación de la norma jurídica que sustente la demanda y demás actos procesales postulatorios y, función correctora, cuando las partes han invocado equivocadamente una norma jurídica como sustentatoria de sus peticiones. En el primer caso el juez invoca la norma omitida y en el segundo caso, el juez corrige el error aplicando la norma jurídica pertinente. (p. 546)

g. Principio de gratuidad en el acceso a la justicia(Acosta, 2008)

Se propugna evitar la desigualdad económica entre las partes y, permitir el acceso a la tutela jurisdiccional sin restricción alguna. Y aun cuando en nuestro sistema no es gratuita, permite el auxilio judicial, destinada a facilitar la minoración y, en otros casos, la exoneración de costos a favor de los litigantes de bajos recursos económicos. (p. 181)

h. Principios de vinculación y de formalidad

(Acosta, 2008)

Se establece que las normas procesales por regla general son de carácter vinculante, es decir, deben ser cumplidas obligatoriamente. Por el principio de formalidad los actos procesales deben revestir las formas adecuadas previstas en la ley, sin embargo, en determinados casos

se puede convalidar un determinado acto procesal, que no ha cumplido con su formalidad siempre en cuando contribuya a la solución del conflicto, no se afecte el derecho de defensa y, no sea contrario al orden público.

2.2.2.5. Actividad probatoria en el proceso laboral

(Acosta, 2008)

La prueba como medio se refiere a los elementos de los cuales las partes se valen para demostrar los hechos que afirma en juicio

La prueba como actividad se refiere a la actuación de las partes del proceso, para ofrecer y producir los elementos de prueba al interior del mismo.

La prueba como resultado se refiere al efecto que produce en la decisión del juez de la prueba actuada.

Se puede decir entonces que la prueba es la demostración de la veracidad de los hechos discutidos en el proceso, a través de la valoración que hace el juez de los elementos de prueba incorporados al mismo, utilizando los medios de prueba llamados también medios probatorios. (p. 648).

2.2.2.6. La sentencia

(Couture, Estudios de Derecho Procesal Civil. Tomo I, s.f)

Nada impide a los jueces de paz hacer sentencias ajustadas a formas jurídicas estrictas y correctas; y como la infracción al principio de que la sentencia se haga con arreglo a él no tiene sanción, el juez puede apartarse del mismo y redactar la sentencia según su criterio. Es necesario, en el fallo del juez de paz, mantener el espíritu de esta legislación.

El sentido está dado, a nuestro modo de ver, por el art. 620, que quiere que la sentencia

del juez de paz, más que un apoyo jurídico, tenga su base en la buena razón y probidad.

El legislador quiere buenas intenciones: la recta apreciación de la conducta de las partes

y un hacer bien las cosas. En ese sentido queda todo librado al concepto que el juez de paz tenga de su propia misión de la ley lo quiere hombre sincero, virtuoso y ecuánime; le recomienda antes que toda otra cosa el consejo del buen sentido. Nunca defraudará las aspiraciones de la ley el magistrado que en esta materia coloque por encima de las virtudes del tecnicismo jurídico, los dictados de su conciencia recta y justiciera. (p. 534).

(Sagastegui, 2004)

La sentencia es un acto del Juez emitido en el proceso, una vez surtidos los trámites correspondientes, mediante el cual se decide la pretensión. Tal denominación, por disposición legal se hace extensiva a la resolución que decide los recursos extraordinarios. (p. 290).

2.2.2.7. Los medios impugnatorios

(Agudelo, 2007)

Por regla general los actos del juez son inimpugnables. La impugnación expresa un derecho en cabeza de los sujetos distinta al director, como las partes, los terceros intervinientes en el proceso y otros sujetos que pueden ser afectados por una determinada resolución judicial. Como actos de impugnación se destacan los recursos para que sea revocada una decisión y las nulidades procesales para cuestionar la invalidez de una actuación. La revocabilidad de un remedio jurídico contra la injusticia de la resolución del juez el paso de la nulidad lo es contra su invalidez la impugnación es el género el recurso la especie. La revocación procede no sólo cuando el juez apliqué indebidamente la ley o deja de aplicar la sino también cuando se dejan de cumplir las formalidades procesales si se recurren tiempo después sólo puede pedirse a la nulidad. La impugnación debe hacerse

oportunamente hasta cierto momento llegado el cual la decisión adquiere firmeza pues de lo contrario sería imposible concluir un proceso y se pecaría contra la

certeza jurídica. Se precisa que la nulidad procesal no es la única alternativa para impugnar la invalidez de la actuación procesal. Es posible que con posterioridad a la sentencia ejecutoriada mediante un recurso extraordinario o por medio de un procedimiento de revisión, se considere la alternativa de confrontar la invalidez de una actuación procesal; o que, mediante el recurso de alzada en las decisiones aún no ejecutoriadas, el ad quem realice, título de despacho saneador un pronunciamiento de nulidad procesal, cuando se haya recurrido por una cuestión de fondo o sustancial. (pp. 382-383).

2.2.3. Bases teóricas sustantivas

2.2.3.1. Cosa

En el derecho privado, corresponde al objeto de la relación jurídica, que puede ser un bien, un derecho o incluso una obligación, en la que además intervendrán personas, siendo éstas los sujetos de tal relación. Sobre las cosas recaen los distintos derechos reales (como, por ejemplo, la propiedad) sobre los que son titulares las personas. Además, la cosa puede ser objeto de posesión, siendo éste un hecho fáctico de gran importancia jurídica.

2.2.3.2. Bien

Es todo inmueble, mueble o derecho valorizado en dinero o susceptible de ser valorizado, que tiene su propia individualidad y, casi siempre utilidad para quien es su dueño o poseedor. No nos da el Código mencionado un concepto de lo que es el bien.

2.2.3.3. Propiedad

Se define como el derecho o facultad de poseer algo que es objeto dentro del marco jurídico aplicable. Es el derecho real que implica el ejercicio de las facultades jurídicas más amplias que el ordenamiento jurídico concede sobre un bien.

2.2.3.4. La Acción Reivindicatoria

Valencia (s/f) señala lo siguiente: La acción reivindicatoria es acción real.

Frecuentemente, la acción se dirige contra la persona a quien paso la posesión de la cosa. En primer término, cuando esta misma persona se encuentra poseyendo actualmente; en segundo lugar, cuando tratándose de un poseedor de mala fe, deo de poseer por hecho por culpa suya, puede dirigirse contra él la acción en este caso, por el equivalente del valor de la cosa, por último, si se trata de poseedores de buena o mala fe que hayan enajenado la cosa, puede dirigirse contra ellos la acción para la restitución de lo que hayan recibido por ella, siempre que por haberla enajenado se haya hecho imposible o difícil su persecución.

2.2.3.5.Finalidad de la Acción Reivindicatoria

Nos dice Messineo que en cuanto a la finalidad, la reivindicación tiende a procurar al reivindicante la posesión definitiva de la cosa. Según De Ruggiero, dice que la acción reivindicatoria tiende al reconocimiento del derecho de propiedad y a la restitución de la cosa por quien ilegítimamente la retiene Valencia Zea nos dice que La acción reivindicatoria tiene por objeto principal la recuperación de la cosa o su equivalente en dinero. Igualmente se encamina a derecho fundamental.

2.2.3.6. Caracteres de la acción reivindicatoria.

Valencia Zea, en cuanto a la acción reivindicatoria hace estas apreciaciones iniciales: En razón del supuesto total de la propiedad, o sea de la titularidad unida al ejercicio del poder de hecho sobre la cosa (posesión), es posible que en un momento dado se encuentre disgregados estos elementos, es decir que una persona sea titular de la propiedad y otra la poseedora. Tal disgregación puede presentarse principalmente en estos casos: 1) Cuando el

propietario pierde involuntariamente la posesión de la cosa sobre la cual ejerce la propiedad.

2) Cuando el propietario entrega las cosas en relación de confianza a otra

persona (depósito, arriendo, comodato etc.) y está la enajena como propia a un tercero, en esta hipótesis, el adquirente no obtiene la titularidad del derecho de propiedad, pero adquiere una posesión de propietario 3) Cuando alguien enajena como propia una cosa ajena y procura al adquirente la posesión. Para todos los casos en que la propiedad y la relación posesoria se encuentra disgregadas, la ley otorga al propietario una acción o pretensión de propiedad denominada acción de reivindicación y cuyo objeto principal es obtener la recuperación de la posesión que tiene otra persona

2.2.3.7. Efecto de la Reivindicación.

Cuando se consiga es que el poseedor debe de reintegrar al propietario (restitutio in integrum) en la posesión de la cosa con todos sus accesorios: cum omni causa, el poseedor es objeto de evicción, o sea, que no tiene ya el derecho de continuar poseyendo, como consecuencia de la declaración positiva de certeza del preexistente derecho del reivindicante, el cual excluye un derecho igual al poseedor (pág. 369). El efecto de la acción reivindicatoria es la restitución del bien con sus accesiones. Pero además la restitución implica la liquidación de un estado posesorio, en donde dependerá la buena o mala fe del poseedor para el abono de los frutos, sin perjuicio del régimen de mejoras y resarcimientos por daños. Una cuestión no resuelta por nuestro Derecho positivo es el de una acción reivindicatoria amparada para la devolución del bien in natura, pero que durante la secuela del proceso éste se destruye o simplemente se oculta por el demandado presuponiendo que se trate de un bien mueble. ¿Es posible subrogar el bien por su valor económico durante la ejecución de sentencia? La principal dificultad para ello es el principio procesal de congruencia; sin embargo, resulta preferible la solución afirmativa

en cuanto lo importante es la restitución jurídica del bien objeto de la pretensión, ya sea in natura o en su sustitutivo pecuniario, por lo que la condena específica debería

transformarse en una condena de valor.

2.2.2.8. Pruebas a presentar en una acción reivindicatoria Para que el demandante salga victorioso en la acción reivindicatoria, debe de probar: a) el dominio. b) la falta de derecho a poseer del demandado. c) la posesión del poseedor. d) la identidad del bien.

2.2.3.8. Legitimación de la Acción Reivindicatoria.

a) Legitimación activa. - Es la interpuesta por quien alega ser el dueño de la cosa. Por lo general hace el propietario que no tenga la posesión inmediata y exclusiva de la cosa. No es preciso ser dueño único, puede alegarla un copropietario también lo puede hacer la cónyuge en beneficio de la sociedad conyugal. La persona que es poseedora de un inmueble y resulta despojada, puede intentar las acciones posesorias, y si es vencida, aún puede ejercer las acciones reales; pero, en este último caso, no basta con ser poseedor, sino que se requiere que sea poseedor legítimo, esto es, ser titular de alguno de los derechos reales ejercidos por medio de la posesión. Aquí ya no estará en discusión el hecho de la posesión como acontece en juicio posesorio, sino que la contienda versará sobre el derecho de poseer.

2.2.3.9. Casos en que no puede ejercitarse la acción reivindicatoria:

La copropiedad es el derecho de propiedad que compete a varias personas sobre una misma cosa, que no pertenece a los copropietarios sino en una parte proporcional, ideal y abstracta, además de que supone un estado de indivisión, en el que cada copropietario ejerce su derecho de goce respecto de toda la cosa. Por su parte, la acción reivindicatoria es la acción real que tiene el propietario de un bien mueble o inmueble, cuyo objeto es que se declare judicialmente su derecho de dominio y que se le devuelva el bien con sus frutos

y accesiones. Atento lo anterior, resulta necesario concluir que un copropietario que ha sido desposeído por otro copropietario del bien común, no puede pretender que se

le reconozca el derecho de goce desconocido a través de la acción reivindicatoria, pues implicaría desconocer el derecho que también le asiste al copropietario demandado, así como desvirtuar la naturaleza de la copropiedad y de la acción reivindicatoria tal y como se conciben en nuestro sistema jurídico.

2.3. Marco conceptual

Calidad.- Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permitan apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie

Motivación.- son razones que justifican una decisión judicial, los cuales contiene reflexiones sobre los hechos y normas jurídicas, a fin de resolver determinada pretensión, asimismo, permitirá a las partes procesales, conocer las causas por las que fue que negada o reconocida determinada pretensión.

Argumentación.- Es la conjugación de diversos conceptos para respaldar una determinada teoría o posición jurídica, el cual se adopta frente a cada caso en concreto, los conceptos que pretenden resolver cada pretensión, deben estar conjugados, a justificar la congruencia de la decisión.

Razonamiento. -(Ghirardi,1998), refiere: razonamiento judicial es una apreciable ventaja tanto para el abogado como para el juez. En verdad, hace más consciente la labor y esa toma de conciencia incide notoriamente en la excelencia de la presentación de los casos judiciales, así como el acto de juzgarlos. Pero la predicción, a medida que se desarrolla el proceso judicial, exige del abogado, tanto en sus alegatos, como -si es el caso- al fundamentar los recursos, al exteriorizar el pensamiento fundante de su tesis principal, lo que también requiere la observancia de las leyes de la lógica jurídica.

Fundamento. -(Voice, 2019), preciso:

El fundamento jurídico es un término legal que determina si la parte que presenta la

demanda tiene el derecho de hacerlo. El fundamento jurídico no se trata de los temas, sino de quién está presentando la demanda y si tiene el derecho legal de hacerlo. Es clave que se entienda que el fundamento jurídico significa que las cortes federales tienen jurisdicción específica sobre ciertos temas. Como regla general, las cortes federales sólo tienen autoridad de escuchar controversias genuinas, un término que no incluye cuestiones políticas.

Valoración.- (Ghirardi, 1998) En términos constitucionales ello significaba, en buena medida, un replanteamiento del sustento democrático de algunas decisiones de no poca importancia, cuyo fundamento, antes que encontrarse en la representatividad popular de los hacedores de normas, hallaba origen en la capacidad técnica de los cuadros de estos entes, que la mayor parte de las veces no sólo eran poco numerosos sino que se encontraban distanciados en términos jerárquicos del personal de apoyo al servicio de la entidad.

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanella de Torres , 1979)

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanella de Torres , 1979)

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real academia Española , 2001)

-La Reivindicatoria: Es el remedio de tutela por excelencia de la propiedad, por el cual el propietario reclama la entrega del bien cuando este se halla en posesión de un tercero sin título alguno

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de investigación.

3.1.1. Tipo de investigación

El tipo de investigación es una investigación aplicada, de acuerdo a (Carrasco Diaz, 2010), esta investigación se realiza con el objetivo de resolver problemas facticos, su proposito es dar respuesta objetiva a interrogantes que se plantean, en un determinado fragmento de la realidad y del conocimiento, con el objeto de contribuir en la estructuración de las teorías científicas, disponibles para los fines de la investigación tecnológica y aplicada. El ambito donde se desarrolla la investigación sustantiva es la realidad social y natural.

3.1.2. Nivel de investigación.

El nivel de investigación es descriptivo simple tal como lo define (Carrasco, S. (2010), quien indica que este nivel se conoce, identifica y describe las características esenciales del fenómeno social en estudio, respondiendo las preguntas (Como es) ¿Cuales es? . Según, (Sánchez Carlessi & Reyes Meza, 1996) Los estudios descriptivos, consiste fundamentalmente en describir un fenómeno o una situación mediante el estudio del mismo en una circunstancia temporal espacio determinada.

3.1.3. Enfoque de investigación.

Porque se extraerá de la observación de las sentencias las descripciones externas desde una perspectiva holística; en otras palabras, se evaluará el porqué de la sentencia y el cómo el juez tomó esta decisión, de la variable cualitativa.

3.2. Diseño de investigación

Un diseño de investigación es el plan o estrategia concebido para responder a las preguntas de investigación. (Christense, 1980).

Se representa como una estructura esquematizada de los aspectos fundamentales del proceso.

Es usado para controlar las variables

Es un Instrumento de dirección para la investigación

El diseño de investigación es el descriptivo simple que presenta el siguiente esquema:

M.....O

M: Muestra

O: Observación

3.3 Objeto de estudio y variable de estudio

El objeto de estudio. Estuvo conformado por las sentencias del proceso de nulidad de reivindicación en el expediente N° 00282-2014-0-2402-jr-cl-02- Distrito Judicial De Ucayali, 2018.

La variable en estudio es, calidad de las sentencias el proceso de nulidad de reivindicación.

3.4 Fuente de recolección de datos

El Expediente N° 00282-2014-0-2402-jr-cl-02- Distrito Judicial De Ucayali, 2018, donde se desarrolló de la calidad de las sentencias sobre el proceso de nulidad de reivindicación.

3.5 Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.

Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

3.5.1 La primera etapa.

Abierta y exploratoria. Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde

cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2. La segunda etapa

Más sistematizada, en términos de recolección de datos. También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

3.5.3. La tercera etapa.

Consistente en un análisis sistemático. Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6. Población, muestra y unidad de muestra.

La población y la muestra están constituido por el expediente judicial culminado que tiene las siguientes características:

Por lo tanto la muestra se denomina muestra-poblacional, que no es necesario la prueba

de hipótesis en base a (Mendenhall, beaver, & Beaver, 2010, pág. 4)

Expediente N° 00282-2014-0-2402-jr-cl-02- del Distrito Judicial de Ucayali –2018

Materia : Nulidad de Reivindicación

Demandante : Minaya Mayora, Luz Neli

Demandado : Machoa Shahuano, Irma

3.7. Consideraciones éticas

El investigador está sujeto a lineamientos éticos básicos de objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, relaciones de igualdad, así como a evidenciar un análisis crítico (Universidad de Celaya, 2011). Es decir, que ha asumido compromisos éticos durante todo el proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Gaceta Jurídica, 2005)

3.8. Rigor científico

Se tiene en cuenta la conformabilidad y la credibilidad; con el propósito de minimizar sesgos y tendencias del investigador, y poder rastrear los datos en su fuente empírica, (Hernández- Sampieri, 2010).

3.9. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Para el recojo de datos se aplicó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, el instrumento utilizando fue una lista de cotejo, validado, mediante juicio de expertos Hernandez, R. Fernandez, C. & Batpista, P. (2010) en su contenido se presentaron los criterios de evaluación, los cuales fueron extraídos de la normatividad, la doctrina y jurisprudencia, que se constituyeron en indicadores o parámetros de calidad.

De otro lado, a efectos de asegurar la objetividad, la coincidencia de los hallazgos con el contenido de la sentencia, los cuadros de resultados revelaran el contenido del objeto

de estudio, bajo la denominación de evidencia empírica; es decir, el texto de las sentencias.

3.10. Procedimiento de recolección y Plan de análisis.

Se ejecutó por etapas o fases, conforme sostienen (Muñoz Rosas, 2014). Estas etapas serán:

3.10.1. La primera etapa:

Abierta y exploratoria. Fue una actividad que consistió en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, que estuvo guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, fue un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.10.2. La segunda etapa:

Luego fue la sistematización, en términos de recolección de datos. También, fue una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitó la identificación e interpretación de los datos. Se aplicó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos fueron trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial fueron reemplazados por sus iniciales.

3.10.3. La tercera etapa:

Consistió en un análisis sistemático. Fue una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, fue una lista de cotejo validado, mediante

juicio de expertos (Valderrama, s.f), que está compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia en el Anexo.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados de resultados

Cuadro 1 de la parte expositiva

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la introducción y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[0-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]	
Introducción		<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X						
Postura de las partes		<p>6. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>7. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>8. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>9. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>10. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X						10

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00282-2014-0-2402-JR-CL-02- Distrito Judicial De Ucayali, 2018

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la Cabecera

Lectura. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Primera parte.- En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Segunda parte.- Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.

Tercera parte.- Obtenido el nivel de Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, el valor de 10

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00282-2014-0-2402-JR-CL-02- Distrito Judicial De Ucayali, 2018

Cuadro 2 de la parte considerativa.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de motivación de los hechos y motivación de derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[0-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]		
Motivación de los hechos		<p>11. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>12. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>13. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). No cumple</p> <p>14. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>15. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>					X							
Motivación del derecho		<p>16. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>17. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>18. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>19. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>20. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>					X							10

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00282-2014-0-2402-JR-CL-02- Distrito Judicial De Ucayali, 2018

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

Lectura. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: Muy alta y muy alta, respectivamente.

Primera parte.- En la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Mientras 1; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta, no cumple.

Segunda parte.- Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Tercera parte.- Obtenido el nivel de Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, el valor de 10

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00282-2014-0-2402-JR-CL-02- Distrito Judicial De Ucayali, 2018

Cuadro 3 de la parte resolutive

Parte Resolutiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la descripción de la decisión y aplicación del principio de congruencia					Calidad de la parte Resolutiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[0-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]	
Aplicación del principio de congruencia		<p>21. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) No cumple</p> <p>22. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>23. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. No cumple</p> <p>24. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>25. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>				X							10
Descripción de la decisión		<p>26. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>27. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>28. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>29. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>30. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				X							

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00282-2014-0-2402-JR-CL-02- Distrito Judicial De Ucayali, 2018

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

Lectura. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

Primera parte.- En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros evidencia resolución nada más de las pretensiones ejercidas; evidencia claridad; evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercidas; evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Segunda parte.- Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

Tercera parte.- Obtenido el nivel de Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, el valor de 10.

Cuadro 4 de la parte Expositiva

Parte Expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la introducción y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[0-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]		
Introducción		<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>					X							
Postura de las partes		<p>6. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>7. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple.</p> <p>8. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>9. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple</p> <p>10. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X							
														10

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00282-2014-0-2402-JR-CL-02- Distrito Judicial De Ucayali, 2018

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

Lectura. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente:

Primera parte.-En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, aspectos del proceso y la claridad.

Segunda parte.- De igual forma en, la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; y la claridad; mientras que de los 5 parámetros: evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante.

Tercera parte.- Obtenido el nivel de Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, el valor de 10

Cuadro 5 de la parte Considerativa

Parte Considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación del derecho y motivación de los hechos					Calidad de la parte Considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[0-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]		
Motivación de los hechos		<p>11. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>12. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>13. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). No cumple</p> <p>14. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). No cumple</p> <p>15. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X							
Motivación del derecho		<p>16. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>17. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple</p> <p>18. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>19. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). No cumple</p> <p>20. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>					X							10

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00282-2014-0-2402-JR-CL-02- Distrito Judicial De Ucayali, 2018

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

Lectura. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

Primera parte.- En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; y la claridad; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.

Segunda parte.- Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad; Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.

Tercera parte.- Obtenido el nivel de Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, el valor de 10.

Cuadro 6 de la parte resolutiva.

Parte Resolutiva de sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la descripción de la decisión y aplicación del principio de congruencia					Calidad de la parte Resolutiva de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5	[0-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]			
Aplicación del principio de congruencia		21. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa). Si cumple 22. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple 23. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. No cumple 24. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple 25. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple					X								
Descripción de la decisión		26. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 27. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 28. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 29. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple 30. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple					X								
															10

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00282-2014-0-2402-JR-CL-02- Distrito Judicial De Ucayali, 2018

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

Lectura. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Primera parte.- En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta; y la claridad; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente.

Segunda parte.- Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

Tercer parte.- Obtenido el nivel de Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, el valor de 10.

Cuadro 7 de la sentencia de primera instancia.

Variable de estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificaciones de las sub dimensiones					Calificaciones de las dimensiones			Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de la primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[0-5]	[6-11]	[12-17]	[18-23]	[24-30]			
Calidad de sentencia de la primera instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	10	[9-10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7-8]	Alta					
	Parte Considerativa	Motivación de los hechos				X	9		[5-6]	Mediana					
		Motivación del derecho				X			[3-4]	Baja					
	Parte Resolutiva	Aplicación del principio de congruencia				X		10	[0-2]	Muy baja					
		Descripción de la decisión.				X			[9-10]	Muy alta					
							[7-8]		Alta						
							[5-6]		Mediana						
							[3-4]	Baja							
							[0-2]	Muy baja							

Fuente: sentencia de PRIMERA instancia en el expediente N° 00282-2014-0-2402-JR-CL-02- Distrito Judicial De Ucayali, 2018

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

Lectura. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre demanda de nulidad de reivindicación, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00282-2014-0-2402-JR-CL-02, del Distrito Judicial de Ucayali, 2018, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos fueron, y la motivación del derecho fueron: alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8 de la sentencia de Segunda instancia.

Variable de estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificaciones de las sub dimensiones					Calificaciones de las dimensiones		Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de la Segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5			[0-5]	[6-11]	[12-17]	[18-23]	[24-30]			
Calidad de sentencia de la Segunda instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	10	[9-10]	Muy alta						30	
		Postura de las partes					X		[7-8]	Alta							
	Parte Considerativa	Motivación de los hechos					X		10	[5-6]							Mediana
		Motivación del derecho					X			[3-4]							Baja
	Parte Resolutiva	Aplicación del principio de congruencia					X	10		[0-2]							Muy baja
			Descripción de la decisión.							X							[17-20]
									X	[13-16]							Alta
									X	[9-12]							Mediana
							X	[5-8]	Baja								
							X	[0-4]	Muy baja								
							X	[9-10]	Muy alta								
							X	[7-8]	Alta								
						X	[5-6]	Mediana									
						X	[3-4]	Baja									
						X	[0-2]	Muy baja									

Fuente: sentencia de SEGUNDA instancia en el expediente N° 00282-2014-0-2402-JR-CL-02- Distrito Judicial De Ucayali, 2018

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

Lectura. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre demanda de nulidad de reivindicación, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00282-2014-0-2402-JR-CL-02- Distrito Judicial De Ucayali, 2018 fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los Resultados.

El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Primera parte.- En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Segunda parte.- Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.

Tercer parte.- Obtenido el nivel de Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, el valor de 10

El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: Muy alta y muy alta, respectivamente.

Primera parte.- En la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Mientras 1; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta, no cumple.

Segunda parte.- Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Tercer parte.- Obtenido el nivel de Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, el valor de 10

El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

Primera parte.- En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros evidencia resolución nada más de las pretensiones ejercidas; evidencia claridad; evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercidas; evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente

Segunda parte.- Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

Tercera parte.- Obtenido el nivel de Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, el valor de 10.

El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente:

Primera parte.-En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, aspectos del proceso y la claridad.

Segunda parte.- De igual forma en, la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; y la claridad; mientras que de los 5 parámetros: evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante.

Tercera parte.- Obtenido el nivel de Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, el valor de 10.

El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. Primera parte.- En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; y la claridad; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.

Segunda parte.- Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5

parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad; Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.

Tercera parte.- Obtenido el nivel de Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, el valor de 10.

El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Primera parte.- En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta; y la claridad; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente.

Segunda parte.- Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le

corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

Tercer parte.- Obtenido el nivel de Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, el valor de 10.

V. CONCLUSIONES

El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Demanda de nulidad de reivindicación, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00282-2014-0-2402-jr-cl-02- Distrito Judicial De Ucayali, 2018, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente.

El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Demanda de nulidad de reivindicación, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00282-2014-0-2402-JR-CL-02- Distrito Judicial De Ucayali, 2018 fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: mediana y alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

VI. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

- Cabanella de Torres , G. (05 de enero de 1979). Diccionario juridico elemental
Obtenido de Diccionario juridico elemental.
- Acceso a la Justicia . (21 de 12 de 2017). Sistema de Justicia . Obtenido de
- Acosta, D. (2008). Principios y peculiaridades fundamentales del derecho procesal del trabajo. Quito: Edino.
- Agudelo, M. (2007). El proceso jurisdiccional, 2ed. Bogotá: Comlibros.
- Alchourrón, C. & Buligyn, E. (2006). Introducción a la metofologia de las ciencias juridicas y sociales. Buenos Aires: Astrea.
- Arévalo, J. (2016). Tratado de Derecho Laboral. Lima: Pacífico Editores S.A.C.
- Avendaño, J. (2015). Derecho a la propiedad. Lima: La Gaceta Jurídica.
- Carrasco Díaz, S. (2010). Metodología de la investigación científica. Lima: San Marcos.
- Casarino, M. (1983). Manual de derecho procesal. Tomos II y III, cuarta edición. Santiago: Editorial Jurídica de Chile.
- Christense, N. (1980). Diseños de inverstigación. Barcelona: Herder.
- Couture, E. (1985). Fundamentos del derecho procesal civil. Ter-cera edición (decimotercera reimpresión). Buenos Aires: Ediciones Depalma.
- Couture, E. (s.f). Estudios de Derecho Procesal Civil. Tomo I. Buenos Aires: EDIAR Soc. Anon. Editores.
- De Trazegnies, F. (2003). La Responsabilidad Extracontractual. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

- Devis, H. (1984). Teoría general del proceso. Buenos Aires: Universidad. división de estudios jurídicos de gaceta jurídicos de la gaceta juridica . (2015). manual del proceso civil. Lima: Gaceta Juridica S.A.
- Ermida, O. (2009). La celeridad del proceso laboral en la Actualidad del Derecho del Trabajo. Lima: Academia Iberoamericana de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social.
- Eropean Justice. (18 de 06 de 2018). Sistema judicial en los Estados miembros -
- Gaceta Juridica. (2005). La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edic). Lima (Primera ed.). Lima.
- García, A. (2011). El nuevo proceso laboral. Lima: Gaceta Juridica.
- García, J. (2004). El procedimiento laboral en Venezuela. Caracas: Editorial Melvin.
- Ghirardi, O. (1998). La Estructura Lógica del Razonamiento Judicial. Lima, Argentina: Derecho y sociedad N° 13.
- Globalvoices. (17 de 03 de 2013). Benín: La corrupción debilita la educación.
- Obtenido de
Gomez; F. & Perez, A. (2000). Derecho procesal civil. Tomo I. España: Editorial Fórum S.A. Oviedo.
- Gonzáles, O. (2010). Encuentros y desencuentros de los principios del derecho porcesal del trabajo en la Ley N° 29497 con los principios del derecho del trabajo, derecho administrativo, proceso contencioso administrativo, derecho de la seguridad y derecho arbitral. Lima: Academia de la Magistratura.
- González, N. (2012). Derecho Civil Patrimonial. Derechos reales. Lima: Jurista.
- Hernández-Sampieri, R. F. (2010). Metodología de la Investigación. (Quinta ed.). Mexico: Mc Graw Hill.

Justicia en la Américas. (28 de 05 de 2019).

Mendenhall, W., beaver, R. J., & Beaver, B. M. (2010). Introduccion a la probabilidad y estadística. Mexico: Cengage Learning.

Muñoz Rosas, D. L. (2014). Calidad de sentencias sobre divorcio por causal, expediente N°: 2008-0176-FA-01 - Chimbote, Santa. 2014. IN

CRESCENDO. Derecho y Ciencias Politicas, 11 - 20.

Oderigo, M. (1982). Lecciones de derecho procesal. Tomos I y II. Buenos Aires: Ediciones Depalma.

Palacio, L. (1979). Derecho procesal civil. Tomos II y V. Buenos Aires: Abeledo Perrot.

Pallares, E. (1989). Derecho procesal civil. Decimotercera edición. México D.F: Editorial Porrúa S.A.

Ravazzoni. (1962). La reparación del daño no patrimonial. Milano.

Real academia Española . (12 de enero de 2001). Real academia española. Obtenido de Real academia española.

Sagastegui, P. (2004). Exégesis y sistematica del codigo procesal civil. Lima: Grijley.
Sánchez Carlessi, H., & Reyes Meza, C. (1996). Metodología y diseño en la investigación científica. Lima: Mantaro.

The Conversation. (19 de 08 de 2019). Guatemala: Corrupción e inseguridad son los primeros retos del próximo presidente.

The New Work Times. (11 de 07 de 2018). La justicia en México es un desastre, ¿cómo reconstruirla?

Vieira, J. (2008). Direito reais. Coimbra: Coimbra Editor.

voice, a. (9 de 10 de 2019). fundamento jurídico: Que es y porque es importante para

la Corte Suprema y para nosotros.

Anexos

DELICIA SANGAMA MONTES

INFORME DE ORIGINALIDAD

12%

INDICE DE SIMILITUD

12%

FUENTES DE
INTERNET

0%

PUBLICACIONES

0%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

dataonline.gacetajuridica.com.pe

Fuente de Internet

7%

2

dplfblog.com

Fuente de Internet

6%

Anexo 1 Operacionalización de la Variable

Objeto de estudio	Variable	Dimensiones	Sub-dimensiones	Indicadores
Sentencia	Calidad de sentencia primera instancia	Expositiva	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. En el encabezamiento (Individualización de la sentencia): indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición. 2. Evidencia el asunto: indica el planteamiento de las pretensiones del problema sobre lo que se decidirá. 3. Evidencia la individualización de las partes: individualiza al demandante y al demandado. 4. Evidencia los aspectos del proceso: indica los actos procesales relevantes (En atención al Principio de Dirección del Proceso, el juzgador se asegura tener a la vista un debido proceso, deja evidencias de la constatación, de las verificaciones de los actos procesales, aseguramiento de las formalidades del proceso, que llegó el momento de sentenciar. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 6. Evidencia, congruencia con la pretensión del demandante. 7. Evidencia congruencia con la pretensión del demandado. 8. Evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. 9. Evidencia los puntos controvertidos / Indica los aspectos específicos; los cuales serán materia de pronunciamiento. No cumple 10. Evidencia claridad: : el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple

		Considerativa	Motivación de los hechos	<p>11. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</p> <p>12. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</p> <p>13. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</p> <p>14. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</p> <p>15. Evidencia: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</p>
			Motivación del derecho	<p>16. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>17. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>18. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>19. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de</p>

				<p>unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>20. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</p>
		Resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	<p>21. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa)</p> <p>22. El contenido, evidencia resolución nada más, que de la pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</p> <p>23. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</p> <p>24. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>25. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumento retóricos.</p>
			Descripción de la decisión	<p>26. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>27. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</p> <p>28. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</p> <p>29. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>30. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</p>

Anexo N° 3. Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

Objeto de estudio	Variable		Dimensiones	Sub-dimensiones	Indicadores
Sentencia	Calidad de sentencia, segunda instancia		Expositiva	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.
				Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 6. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). 7. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.

					<p>8. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</p> <p>9. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</p> <p>10. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</p>
			Considerativa	Motivación de los hechos	<p>11. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</p> <p>12. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</p> <p>13. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</p> <p>14. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</p> <p>15. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de</p>

					tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.
				Motivación del derecho	<p>16. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>17. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>18. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>19. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>20. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</p>
			Resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	<p>21. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa).</p> <p>22. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la</p>

					<p>adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p> <p>23. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</p> <p>24. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>25. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</p>
				Descripción de la decisión	<p>26. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decida u ordena.</p> <p>27. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</p> <p>28. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.</p> <p>29. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>30. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</p>

Anexo 2 Matriz de consistencia

Título: CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE EL PROCESO DE NULIDAD DE REIVINDICACIÓN EN EL EXPEDIENTE N° 00282-2014-0-2402-JR-CL-02- DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI, 2018.					
Problema General	Objetivo General y Específicos	Variables y Dimensiones	Diseño de investigación	Métodos y técnicas de Investigación	Unidad muestral
¿Cuál es la calidad de las sentencias sobre el proceso de nulidad de reivindicación en el Expediente N° 00282-2014-0-2402-JR-CL-02- Distrito Judicial De Ucayali, 2018?	Determinar la calidad de las sentencias sobre el proceso de nulidad de reivindicación en el Expediente N° 00282-2014-0-2402-JR-CL-02- Distrito Judicial De Ucayali, 2018	Variable 1 Calidad de sentencia primera instancia	El diseño de investigación descriptivo simple. M ----- O Muestra Observación	Métodos - Inferencial - Descriptivo Técnicas - Muestreo - Técnicas de lectura	La unidad muestral fue seleccionado mediante muestreo no probabilístico denominado técnica por conveniencia, por razones de accesibilidad. (Casal, J & Mateu, E. 2003).
	Determinar la idoneidad de la parte expositiva, considerando la preponderancia de la introducción y actitud de las partes. Determinar la idoneidad de la parte considerativa, priorizando la motivación del derecho y los hechos. Determinar la eficacia de la parte resolutive, resaltando la atención en la descripción de la decisión y el principio de congruencia. Respecto a la sentencia de segunda instancia Determinar la particularidad de la parte expositiva, destacando la postura de las partes y la introducción. Determinar la idoneidad de la parte considerativa, considerando preferentemente la motivación del derecho y de los hechos. Determinar la disposición de la parte resolutive, resaltando la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	Variable 2 Calidad de sentencia segunda instancia Dimensiones - Expositivas - Considerativa - Resolutivas			

1. PROCEDIMIENTO PARA CALIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS PARÁMETROS

EXPEDIENTE N° 00282-2014-0-2402-JR-CL-02- DEL DISTRITO JUDICIAL DE
UCAYALI - 2018

Parámetros	Calificación
Se cumple en el contenido de la sentencia	Si cumple
No se cumple en el contenido de la sentencia	No cumple

Fundamentos:

- Para asegurar la objetividad de la medición, a cada sub dimensión se le ha asignado cinco parámetros (criterios o indicadores), extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia.
- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

Calificación aplicable a las sub dimensiones

EXPEDIENTE N° 00282-2014-0-2402-JR-CL-02- DEL DISTRITO JUDICIAL DE
UCAYALI - 2018

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor numérico (referencial)	Niveles de calificación de calidad
Si cumple 5 de 5 parámetros	5	Muy alta
Si cumple 4 de 5 parámetros	4	Alta
Si cumple 3 de 5 parámetros	3	Mediana
Si cumple 2 de 5 parámetros	2	Baja
Si cumple sólo 1 criterio o parámetro	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de aplicar el procedimiento establecido en el Cuadro N° 4.
- Los parámetros cumplidos en cada sub dimensión se reagrupan conforme a la primera columna.
- Dependiendo del número de parámetros cumplidos, a este grupo, se le asigna un valor numérico entre 1 y 5, conforme a la segunda columna. En cualquiera de los casos solo habrá un grupo.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al valor numérico asignado a cada grupo, conforme a la tercera columna.

EXPEDIENTE N° 01464-2014-0-2402-JR-CI-01- DEL DISTRITO JUDICIAL DE
UCAYALI - 2018

Dimensión	Sub dimensiones	Evidencia empírica (Texto tomado de la sentencia)	N° de parámetros cumplidos	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación
Nombre de la Dimensión	Nombre de la sub dimensión		Si cumple 5 de 5 parámetros	5	Muy Alta
			Si cumple 4 de 5 parámetros	4	Alta
			Si cumple 3 de 5 parámetros	3	Mediana
			Si cumple 2 de 5 parámetros	2	Baja
			Si cumple sólo 1 criterio o parámetro	1	Muy baja

Fundamentación:

- Luego de aplicar el procedimiento previsto en el cuadro N° 4, se procede a contar y determinar cuántos parámetros se han cumplido en la evidencia empírica.
- El número que resulte del conteo conforme a la cuarta columna, y según corresponda se asignará un valor numérico conforme a la quinta columna. En todos los casos solo puede asignarse un valor numérico.

- El valor que se le asigne servirá para calificar la calidad de la sub dimensión en

estudio, conforme a la sexta columna.

2. APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE EXPOSITIVA Y PARTE RESOLUTIVA – SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la variable cada dimensión presenta dos sub dimensiones.
- En el caso de la Dimensión “Parte expositiva”, las sub dimensiones son: “introducción” y “postura de las partes”.
- En el caso de la Dimensión “Parte resolutive”, las sub dimensiones son: “aplicación del principio de congruencia” y “descripción de la decisión”.
- Para determinar la calidad de la dimensión parte expositiva, previamente debe determinarse la calidad de sus sub dimensiones, es decir de la “introducción” y “la postura de las partes”. En similar procedimiento para determinar la calidad de la parte resolutive, previamente debe determinarse la calidad de sus sub dimensiones “aplicación del principio de correlación” y “descripción de la decisión”.
- Como quiera que, la determinación de la calidad de una sub dimensión se orienta por 5 números que son: 1, 2, 3, 4, y 5.
- Para determinar la calidad de la dimensión también es preciso usar u orientarse por números.
- Esta situación justifica establecer rangos numéricos de tal forma que sirvan, para orientar la calificación de la calidad de las dimensiones en estudio.
- Los números que componen los rangos numéricos de la dimensión, se determinan en función a los números: 1, 2, 3, 4, y 5; es decir los que se han usado para las sub dimensiones.
- El valor máximo se determina sumando el valor máximo de cada sub dimensión. En el caso concreto será 10, porque son dos sub dimensiones y cada sub dimensión tiene como valor máximo el número 5.
- El valor mínimo siempre será 1 de conformidad a lo establecido en el Cuadro N° 2.
- Lo expuesto se puede observar en el cuadro N° 7 y N° 8.

EXPEDIENTE N° 00282-2014-0-2402-JR-CL-02- DEL DISTRITO JUDICIAL DE
UCAYALI - 2018

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		1	2	3	4	5			
Parte Expositiva	De la introducción		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	De la postura de las partes							[5 - 6]	Mediana
						X		[3 - 4]	Baja
								[0 - 2]	Muy baja

Lectura y determinación de rangos:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[0 - 2] = Los valores pueden ser 0 ó 2 = Muy baja

Procedimiento para calificar:

- Se procede luego de aplicar las pautas establecidas en el Cuadro N° 5 (calificación de cada sub dimensión)
- Los valores numéricos que resulten en cada sub dimensión se suman, determinándose un solo valor numérico. Este a su vez, está representando en N° de parámetros cumplidos en cada sub dimensión.
- Establecido el valor numérico, éste debe ser ubicado en el rango que corresponda.
- Dependiendo de la ubicación que adopte en los rangos preestablecidos, éste servirá de base para calificar la calidad de la dimensión.
- Ejemplo:
- En un caso hipotético se ha consignado la “X” debajo del N° 2 y del N° 5, esto quiere decir que al observar la parte introductoria de la parte expositiva se identificaron dos

parámetros, mientras que al buscarse los parámetros postura de las partes, se observaron los cinco parámetros, de ahí que se determine el N° 7. De ahí que la lectura será: La parte expositiva es de alta calidad.

EXPEDIENTE N° 00282-2014-0-2402-JR-CL-02- DEL DISTRITO JUDICIAL DE
UCAYALI – 2018

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		1	2	3	4	5			
Parte Expositiva y Resolutiva	Aplicación del Principio de correlación				X		10	[9 - 10]	Muy Alta
						[7 - 8]		Alta	
	Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[0 - 2]	Muy baja

Lectura y determinación de rangos:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 ó 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[0 - 2] = Los valores pueden ser 0 ó 2 = Muy baja

Determinación de los rangos: Es similar a lo expuesto en el Cuadro N° 7.

Procedimiento para calificar: Es similar a lo expuesto en el Cuadro N° 7.

- Ejemplo: De acuerdo a los números consignados en la columna “calificación” del cuadro N° 8 la lectura será: La parte resolutiva es de muy alta calidad. Lo cual resulta de identificar en 4 parámetros cuando se ha tratado de la Aplicación del Principio de Correlación; mientras que al buscar los parámetros de la descripción de la decisión se hallaron los 5 parámetros, de lo que resulta 9, lo cual permite darle la lectura indicada.

3. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA – SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

Fundamentos:

- Se procede luego de aplicar las pautas establecidas en el Cuadro N° 4.
- La calificación de cada sub dimensión se realiza sobre la base del número de parámetros cumplidos en cada una de las sub dimensiones.
- En similar procedimiento para calificar la calidad de la parte expositiva y resolutive, es preciso establecer rangos numéricos que orientan la calificación de la calidad de la parte considerativa.
- A lo expuesto se agrega que, a diferencia de las dimensiones expositiva y resolutive, en la parte considerativa de los casos en estudio se ha establecido duplicar los valores numéricos, lo cual se aplica al momento de calificar las sub dimensiones y las dimensiones.
- Los fundamentos que sustentan la duplicidad de los valores numéricos son: 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración. 2) Es la parte donde se vierten los fundamentos que sustentan la decisión contenida en la parte resolutive y 3) En el caso en estudio solo presenta dos sub dimensiones; es decir igual que la parte expositiva y considerativa; 4) Por ésta última razón, es preciso diferenciarla de las otras dimensiones, destacar y evidenciar su perfil estableciendo un procedimiento; que conduzca a una determinación razonable de la calidad que posee.
- La aplicación de los fundamentos expuestos, se observa en el Cuadro N° 6.

EXPEDIENTE N° 00282-2014-0-2402-JR-CL-02- DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI - 2018

Cumplimiento de criterios de evaluación	Procedimiento	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si cumple 5 de 5 parámetros	2x 5	10	Muy alta
Si cumple 4 de 5 parámetros	2x 4	8	Alta

Si cumple	3 de 5 parámetros	2x 3	6	Mediana
-----------	-------------------	------	---	---------

Si cumple 2 de 5 parámetros	2x2	4	Baja
Si cumple sólo 1 criterio o parámetro	2x 1	2	Muy baja

4. APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA-SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

EXPEDIENTE N° 00282-2014-0-2402-JR-CL-02- DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI - 2018

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación
		De las sub dimensiones							
		2x 1=2	2x 2=4	2x 3=6	2x 4=8	2x 5=10			
Parte considerativa	Motivación de los hechos			X			20	[17 - 20]	Muy alta
	Motivación de la reparación civil							[13 - 16]	Alta
					X			[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[0 - 4]	Muy baja

Lectura y determinación de rangos:

- [17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta
- [13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta
- [9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana
- [5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja
- [0 - 4] = Los valores pueden ser 0, 2, 3 o 4 = Muy baja

Determinación de los rangos: Es similar a lo expuesto en el Cuadro N° 7 y 8, solo que duplicado.

Procedimiento para calificar: Es similar a lo expuesto en el Cuadro N° 7 y 8, solo que duplicado

Ejemplo: De acuerdo a los números consignados en la columna “calificación” del cuadro N° 7 la lectura será: La parte considerativa es de alta calidad.

5. PROCEDIMIENTO Y APLICACIÓN PARA DETERMINAR LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA-SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA

INSTANCIA

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la variable. La variable presenta tres dimensiones que son parte expositiva, considerativa y resolutive.
- Para determinar la variable, es decir: La calidad de la sentencia; previamente deberá determinarse la calidad de las dimensiones que la conforman; es decir de la “parte expositiva”, “parte considerativa” y “parte resolutive”.
- Como quiera que, la determinación de la calidad de cada dimensión antes citada, se orienta por 5 rangos numéricos, establecidos en los Cuadros N° 7, 8 y 10; en el caso de la variable, de igual forma debe establecerse los rangos.
- El valor máximo se determina sumando el valor máximo de cada dimensión. En el caso concreto será 10 de la parte expositiva y resolutive, mientras que de la parte considerativa es 20, en suma el valor máximo del rango será: 40 lo cual sirve de referente para fijar los 5 niveles de calificación de calidad de la variable: Calidad de la sentencia.
- Lo expuesto se puede observar en la tablas de resultados 7 y 8 de los resultados – Cuadros consolidados.

EXPEDIENTE N° 00282-2014-0-2402-JR-CL-02- DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI - 2018

Variable	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
Primera y Segunda Instancia	Motivación de los hechos			X			30	[24 - 30]	Muy alta
	Motivación de la reparación civil							[18 - 23]	Alta
					X			[12 - 17]	Mediana
								[6 - 11]	Baja
								[0 - 5]	Muy baja

Lectura y determinación de rangos:

- [24 - 30] = Los valores pueden ser 24, 25, 26 o 30 = Muy alta

- [18 - 23] = Los valores pueden ser 18, 19, 20 o 23 = Alta
- [12 - 17] = Los valores pueden ser 12, 13, 14 o 17 = Mediana
- [6 - 11] = Los valores pueden ser 6, 7, 8 u 11 = Baja
- [0 - 5] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 5 = Muy baja

Elaborar el presente trabajo de investigación ha motivado tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional y las partes del proceso de Calidad de Sentencias sobre el proceso de nulidad de reivindicación en el Expediente N° 00282-2014-0-2402-JR-CL-02-Distrito Judicial De Ucayali, 2018, en el cual han intervenido el Poder Judicial del Perú– Corte Superior de Justicia - Ucayali.

Asimismo, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Pucallpa, 25 de Mayo del 2020.

DELICIA SANGAMA MONTES

DNI N°00120621

SALA CIVIL - Sede Central
EXPEDIENTE : 01050-2014-0-2402-JR-CI-01
MATERIA : REIVINDICACION
RELATOR : LIZ IVONE TORRES DIAZ
DEMANDADO : MACHOA SHAHUANO, IRMA
DEMANDANTE : MINAYA MAYORA, LUZ NELI

RESOLUCIÓN NÚMERO: CINCO
Pucallpa, dos de mayo
Del dos mil diecisiete.-



DADO CUENTA: El escrito N° 1636-2017, presentado por la demandante Irma Machoa Shahuano, que antecede:

AL PRINCIPAL:

1. Estando la recurrente antes citado, interpone recurso de casación contra la **Sentencia de Vista** contenida en la **Resolución N° 04**, de fecha 23 de marzo de 2017, obrante en autos, mediante el cual **RESUELVEN: CONFIRMAR** la **Resolución N° 17**, de fecha 27 de julio del 2016, obrante a folios 157 a 160, que resuelve: **A. Declarar FUNDADA** la demanda sobre REIVINDICACION, interpuesta por **Luz Neli Minaya Mayora** contra **Irma Machoa Shahuano**, con los demás que contiene.

2. Habiéndose presentado el citado recurso ante esta Sala Superior, corresponde remitir los actuados al Tribunal Supremo, a efectos de que proceda a verificar si dicho recurso cumple con los requisitos de admisibilidad y procedencia, regulados por los artículos 387° y 388° del Código Procesal Civil, modificado por la Ley 29364 (publicada el 28 de mayo del dos mil nueve); fundamentos por los cuales, **DISPUSIERON:**

REMITIR LOS ACTUADOS a la Sala Civil Competente de la Corte Suprema de Justicia de la República, dentro del plazo de tres días, con la debida nota de atención a fin de que proceda conforme a sus atribuciones previstas en el Artículo 391° del Código Procesal antes citado, una vez devuelto los cargos de notificación de la presente resolución a las partes.

AL OTROSI:

Téngase presente y agréguese a los autos, el arancel Judicial por recurso de casación y los documentos que en copia simple adjunta. Se **AVOCA** al conocimiento del proceso el señor Juez Superior Roberto Araujo Romero, en merito a lo dispuesto mediante Resolución Administrativa N° 206-2017-P-CSJUC/PJ. **Notifíquese.-**

Sres.

LIMA CHAYÑA (Presidente)
MATOS SANCHEZ
ARAUJO ROMERO

Liz Ivone Torres Díaz
SECRETARÍA DE SALA
SALA ESPECIALIZADA EN LO CIVIL Y AFINES
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI

1º JUZGADO CIVIL – Sede Central

EXPEDIENTE : 01050- 2014- 2402- JR- CI- 01
MATERIA : REINVINDICACION
JUEZ : CARLOS ALBERTO BALLARDO JAPAN
ESPECIALISTA : DIAZ VARGAS, MARJORIE KARLA CAROLINA
DEMANDADO : MACHOA SHAHUANO, IRMA
DEMANDANTE : MINAYA MAYORA, LUZ NELI

SENTENCIA

RESOLUCION NUMERO : DIECISIETE

Pucallpa, veintisiete de Julio de dos mil dieciséis.-

AUTOS Y VISTOS:En la fecha,debido a la sobre carga procesal,y **CONSIDERANDO:**

I. ANTECEDENTES

1. **Demanda:** Mediante escrito de 04 de Setiembre de 2014 (de folios34-38), **Luz Neli Minaya Mayora** interpone la demanda **sobre reivindicación** contra **Irma Machoa Shahuano**. Como **Petitorio**. La recurrente solicita:

. **Pretensión Principal.-** La **reivindicación** del inmueble ubicado en la calle las Catahuas Mz 19, Lt 12- Asentamiento Humano Marco Emilio Jara Schenone(antes las Catahuas Mz 18, Lt. 12- Urbanización “ La Paloma”) Distrito de Manantay, Provincia de Coronel Portillo- Departamento de Ucayali, inscrita en la partida electrónica N° 00016211, predio que ocupa la demandada.

. **Se Condene a la Demandada,** al pago de costas y costos del proceso.

Exposición de Hechos: Funda un petitorio esencialmente en los hechos siguientes:

- a. Con fecha 07 de Enero de 1990, el ministerio de vivienda y construcción de la dirección regional de Ucayali, le otorgo el titulo de propiedad por adjudicación inscrita a su favor en el Registro de propiedad inmueble independización de la SUNARP- Registral N° VI- Sede Pucallpa.
- b. Cuando ingresaron los invasores a la Urbanización “La Paloma”, Estos entre los años 1991 al año 1997, Modificaron las áreas de los lotes, los monbres de las calles y manzanas convirtiéndose inicialmente en el AA.HH Marko Emilio Jara Shenone. Pero el terreno que se pretende reivindicar corresponde al lote N°12 de la Mz. N° 18 de la Urbanizacion “La Paloma” aunque ahora se haya cambiado el lote N°12 de la MZ. 19 del Asentamiento humano Marco Emilio Jara Schenone
- c. Desde que ingreso la demanda a mi propiedad, le he comunicado que el lote tiene titulo de propiedad debidamente inscritos en los registros Públicos de esta ciudad. Esta se negó a desocupar el bien y hacerme entrega del terreno, lejos de ello, viene ocupando ilegalmente y no quiere recibir las notificaciones pertinentes ya sea por vía notarial o a través del centro de conciliación. Tal como lo demuestro con la carta notarial N°547-2013 de fecha 20 de Noviembre de 2013 notaria Pineda y las invitaciones para el día 01 y 09 de Abril del año en curso, a fin de conciliar a través del centro de conciliación extrajudicial del

2. **Auto Admisorio**: Por Resolución tres, de fecha 28 de Octubre de 2014 (de folios 50 a 51), se **admite la demanda** sobre la reivindicación en vía de proceso de conocimiento, y se notifica debidamente a la demandada conforme es de verse de los avisos y cargos de notificación de fecha 06 de Noviembre de 2014(a folio 53)

3. **Contesta la Demanda**: Por escrito del 12 de Febrero del 2015, de fojas 85 al 92, la demandada Irma Machoa Shahuano, contesta la demanda contradiciéndole en todos sus extremos solicitando se declare infundada y/o procedente, en atención a los siguientes fundamentos:

. La actora interpone demanda de reivindicación a fin de que se le reivindique el lote 12 de la Mz. 18 en una área de 230. 00m², la misma que vengo ocupando desde el año 1993, como moradora del AA.HH. Marko Emilio Jara Schenone del distrito de Manantay, de igual manera el 27 de Febrero del 2001, se suscribió una adenda al contrato original de compra venta a plazos con reserva de dominio, que se refería a los limitarse explícitamente a los lotes ocupados por los propietarios residentes aéreas destinadas a otros usos.

. En ese extremo es cierto que vengo ocupando el lote 12 de la Mz. 18 en una área de 230. 00m² Ubicado en la calle Las Catahuas, de la Urbanización modelo La Paloma, como moradora del asentamiento humano Marko Jara Schenone, pero lo que mal intencionadamente manifiesta la demandada que haya construido mi vivienda al área de terreno de forma ilegal.

. La habitación urbana La Paloma en su totalidad quiere decir un área de 143, 600m², fue transferido por el representante legal de la asociación de propietarios de la urbanización modelo La Paloma Carlos Segura Del Águila, el asentamiento humano Alberto Fujimori hoy Marko Jara Chenone, como es el caso la recurrente cancelo la suma de s/. 540.00 nuevos soles, por el total del lote 12 de la manzana 19 hoy Mz 18 valorizado oportunamente del contrato de compra y venta a plazos con reserva de dominio en Junio del 2000, suscrito entre la vendedora la asociación de propietarios de la urbanización modelo La Paloma.

4. **Saneamiento procesal** : Por Resolución nueve, de folio 103, se declara saneado el proceso por existir una relación jurídica procesal valida entre las partes y se concedió a las partes el plazo de tres días a fin de que presenten la propuesta de los puntos controvertidos.

5. **Puntos Controvertidos**: Por Resolución once, de fecha 17 de Julio de 2015, se determina los siguientes **puntos controvertidos de la demanda**. “Determinar si el inmueble en la ficha Registral N° 08646 de la Partida Electrónica N°00016211 del Registro de propiedad inmueble de la zona Registral N° VI- sede Pucallpa- corresponde el lote N° 12 de la manzana N° 19 del asentamiento humano Marko Emilio Jara Schenone con 220. 67m², ubicado en las calles las Catahuasdel Distrito de Manantay antes asentamiento Humano Alberto Fujimori; 2.-Determinar si corresponde ordenar la reivindicación a favor de la demandante respecto del inmueble construido por el lote N°12 de la manzana N° 19 del asentamiento humano Marko Emilio Jara Schenone con 220.67m², ubicado en la Calle las Catahuas (antes asentamiento humano Alberto Fujimori) en el distrito de Manantay; y como consecuencia de ello se debe ordenar a la demanda que le entregue el mencionado inmueble. Así mismo se admiten los medios probatorios ofrecidos por las partes.

6. **Audiencia de pruebas e inspección judicial**: La misma se llevo a cabo conforme al

acta que corre de fojas 128- 129 donde se actuó los medios probatorios ofrecidos por las partes, así mismo se realizó la inspección judicial del inmueble materia de pretensión conforme obra de fojas 139- 142.

7. **Alegatos:** Por escrito N°9925- 2015 el abogado de la demandada presenta alegatos conforme obra de fojas 139- 142.
8. **Póngase los autos a despacho para sentenciar:** Por resolución 14, se dispuso poner los autos a despacho para sentenciar, el mismo que se cumple conforme a ley.

II. FUNDAMENTOS

9. El Tribunal constitucional ha sostenido en inmuebles oportunidades que el **Derecho de acceso a la Justicia** es un componente esencial del derecho a la tutela jurisdiccional reconocido en el **inciso 3 del artículo 139 de la constitución**. Dicho derecho no ha sido expresamente enunciado en la carta de 1993, pero ello no significa que carezca del mismo rango, pues se trata de un contenido implícito de un derecho expreso. Mediante el referido derecho se garantiza a todas las personas el acceso a un tribunal de justicia independiente, imparcial y competente para la sustanciación “ de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter”, como lo señala el artículo 8. 1 de la Convención Americana de derechos Humanos ¹, ello en concordancia a lo Normado en el **Artículo I del título preliminar del Código Procesal Civil**.
10. Es **Finalidad** de todo proceso civil el resolver el conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica que las partes sostienen a los órganos jurisdiccionales aplicando para ello el derecho que corresponda a las partes para lograr la paz social, principio consagrado en el artículo III del título preliminar del código adjetivo citado.

- **La institución Jurídica de la reivindicación de propiedad**

11. La **reivindicatoria**, Es el remedio de tutela por excelencia de la propiedad, por la cual propietario reclama la entrega del bien cuando este se halla en posesión de un tercero sin título alguno. Mediante ella, el propietario no poseedor hace efectivo su derecho a exigir la restitución del bien respecto del poseedor no propietario.
12. Los **requisitos** de procedencia son: **A)** La carga de la prueba corresponde al actor, esto es, a quien afirma ser actor, esto es, a quien afirma ser propietario; **B)** El demandado no debe ostentar ningún derecho sobre el bien. Si el demandado invoca ser propietario, pero adquirió el bien de un tercero, en este caso, habrán dos cadenas de transmisiones, y el juez tendrá que evaluar dentro de la misma reivindicatoria que cadena es más fuerte, **C)**El demandado debe hallarse en poder del bien, ya que la reivindicatoria pretende tomar en efectivo el derecho del actor, recuperando la posesión del bien; **D)**Identificamos el demandante y demandado es necesario que se identifique el objeto litigioso. Si se prueba la propiedad del actor, pero no se prueba que el objeto convertido sea el mismo al que se requiere el título de propiedad entonces la demanda será rechazada.
13. Conforme al **artículo 923°** del código civil: “La propiedad es el poder jurídico que

permita usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien. Debe ejercerse en armonía

con el interés social y dentro de los límites de la ley”, así mismo el **artículo 927º** del código acotada, prevé: “La acción reivindicatoria es imprescriptible. No procede contra aquel que adquirió el bien por prescripción”.

14. De acuerdo a lo señalado por nuestra **Jurisprudencia**: “ La acción reivindicatoria es la acción real por excelencia pues protege el derecho real de propiedad uno de cuyos atributos es, precisamente, la posesión, siendo oportuno señalar que mediante dicha acción el propietario no poseedor de un bien obtiene la restitución por parte del poseedor no propietario “², de ello se tiene que, se encuentra facultando para imponer la acción reivindicatoria el propietario no poseedor no propietario, a efectos de que el bien sea restituido a aquel que acredite con título justo ostentar el bien reclamado; de ello se tiene que, se encuentra facultado para interponer la acción reivindicatoria el propietario no poseedor contra el poseedor no propietario afectos de que el bien sea restituido a aquel que acredite con título justo ostentar la propiedad de bien reclamado.

Análisis del caso:

15. Los **medios probatorios** tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, **producir certeza en el juez** respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, asimismo, la **carga de probar** corresponde a quien afirma hechos que confirman su pretensión o a quien los contradice alegando los nuevos hechos así los instituye los **artículos 188º y 196º del código procesal civil**, que la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configura su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos; asimismo; todos los medios probatorios deben ser valorados por el juzgador utilizando su apreciación razonada al momento de emitir la resolución final.
16. Establecimiento del marco teórico y normativo sobre el cual versara el análisis del presente proceso y de la revisión del petitorio y los fundamentos de hechos de la demanda, pasaremos a evaluar si en base a los medios probatorios aportamos al presente proceso, concurren los requisitos establecidos por la ley para estimar la demanda; es decir, verificar el único **punto controvertido**

Con respecto a la pretensión principal de reivindicación.

17. Al respecto debe señalarse que **la acción reivindicatoria** es la que compete a un propietario no poseedor contra quien posee la cosa indebidamente. Es una acción de condena y de carácter restitutorio, dado de que con ella se trata de imponer al demandado la condena a un determinado comportamiento: dar, restituir la cosa. Es una acción real, y ejercitable **erga omnes**³
18. Los requisitos de procedencia de la acción reivindicatoria han sido delineados por la doctrina y la jurisprudencia, a saber: **a) Identificación del objeto litigioso, b) El demandado debe hallarse en posesión del bien, c) El actor debe probar propiedad, d) El demandado no debe ostentar ningún derecho que le permita obtener la posesión del bien.**

19. Bajo este orden de premisas y conforme se aprecia a fijas 04, con fecha 07 de enero de 1990, el Ministerio de vivienda y construcción- de la Dirección Regional de Ucayali, le otorgo a la demandante Luz Nelly Minaya Mayora el título de propiedad,

por adjudicación del bien inmueble ubicado en la calle las catahuas Mz. 18, Lt. 12- Asentamiento humano Marco Emilio Jara Schonone (antes calle las Catahuas Mz. 19, Lt.12- Urbanización La Paloma)- Distrito Manantay, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, con un área de 230. 00m2, la misma que se encuentra inscrita a su favor en el Registro de propiedad inmueble de los registros Públicos en la ficha N° 08646- Partida E lectrónica N° 00016211.

20. Por su parte la demandada manifiesta que es cierto que posee el bien inmueble ocupado por el lote 12 de la Mz. 18 en un área de 230. 00m2 ubicado en la calle las Catahuas, de la urbanización Modelo La Paloma, como moradora del asentamiento humano Marko Jara Schenone, asimismo señala que posee el inmueble materia de reivindicación por mas de 20 años y la recurrente a cancelado la suma de S/.540.00 soles por el cual el lote 12 de la manzana 19 hoy Mz, 18, valorizado oportunamente del contrato de compra y venta a plazo con reserva de dominio en junio del 2000, suscrito entre la vendedora la asociación de propietarios de la urbanización de la Paloma representado, que según sus estatutos se encontraban autorizados a celebrar el acto jurídico.
21. Ante lo afirmado anteriormente por la demandada, se consta que efectivamente la demandada Irma Machoa Shahuano, se encuentra en posesión del bien inmueble materia de reivindicación ubicado en la Calle las Catahuas Mz. 18, Lt. 12- Asentamiento Humano Marco Emilio Jara Schenone (antes Calle las Catahuas Mz. 19, Lt. 12- Urbanizacion La Paloma) Distrito de Manantay, Provincia de Coronel Portillo, Depertamento de Ucayali, con un área de 230. 00m2, sin embargo, ya se demostró en autos, que la propietaria del bien inmueble ubicado en la calle las Catahuas Mz. 19, Lt. 12- Asentamiento humano Marco Emilio Jara Schenone Schenone (antes Calle las Catahuas Mz. 19, Lt. 12- Urbanizacion La Paloma) Distrito de Manantay, Provincia de Coronel Portillo, Depertamento de Ucayali, **pertenece a la señora Luz Neli Mayora Minaya, inscrita en la partida electrónica 00016211**, por lo que queda demostrado que la demandada al no mostrar algún título que ostente ser propietaria de la posesión el cual ampara, es considerada solo como poseedor del bien inmueble materia de reivindicación, mas no como propietaria. Por lo tanto, queda demostrado, que el pedido de la demandante Luz Neli Mayora Minaya se encuentra amparado su petitorio por los fundamentos ya sustentados.
22. Asimismo, se debe señalar que la acción reivindicatoria es **imprescriptible** (art.927 del CC), lo cual significa que la falta de reclamación de la cosa no extingue el derecho. Una cosa distinta es que hechos jurídicos sobrevenidos puedan extinguirla, como la usurpación (Posesión de tercero, sin interrupción) o el abandono (falta de posesión o vinculación de la cosa). La corte suprema lo ha recordado en la sentencia de 16 de setiembre de 2003(casación N°65- 2002- La Libertad, publicada en el diario oficial el 1 de marzo de 2004)
23. Respecto al pago de costas y costos del proceso, el **artículo 412 del Código Procesal Civil** establece que, “El reembolso de las costas y costos del proceso no requiere ser demandado y de cargo de la parte vencida, salvo declaración judicial expresa y motivada de exoneración”, por lo que estando a la norma ante glosada y existiendo oposición por parte del demandado, posee ordenarse el pago de costas y costos generados en el proceso, la misma que deberá liquidarse en ejecución de sentencia.

III. DECISION

Por tales consideraciones y normas legales invocadas, teniendo en cuenta que los demás medios probatorios admitidos, actuados y no glosados en nada enervan las argumentaciones expuestas; administrando justicia a nombre de la Nación, se Resuelve:

- A.** Declarar **FUNDADA** la demanda **sobre REINVINDICACION**, interpuesta por Luz Neli Mayora Minaya contra **Irma Neli Minaya Mayora**.
- B.** En consecuencia: **SE ORDENA** a la demandada **IRMA NELI MINAYA MAYORA, RESTITUYA** el inmueble ubicado en la Calle las Catahuas Mz. 19, Lt.12- Asentamiento Humano Marco Emilio Jara Schenone (antes Calle las Catahuas Mz. 18, Lt. 12- Urbanizacion La Paloma) Distrito de Manantay, Provincia de Coronel Portillo, Depertamento de Ucayali, inscrita en la **Partida Electrónica N° 00016211, en el plazo de SEIS DIAS, bajo apercibimiento de lanzamiento,**
- C. Con costos y cotas. Notifíquese.-**